

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REGLAMENTO Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 4, 9 a 11, 16 a 21, 23, 24, 26, 27, 29 a 31, 33, 34, 36, 42, 43, 47, 49 y demás relativos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con autonomía técnica, operativa y de gestión, ejercerá las atribuciones de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación en materia de zonas económicas especiales previstas en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, su Reglamento, el Decreto por el que se crea dicho órgano administrativo desconcentrado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, se entenderá por "Decreto de Creación" al Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 30 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo II

De la Organización y Competencia

Artículo 3.- El Titular de la Autoridad Federal, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Ejecutiva;
- II. Unidad de Planeación Estratégica:
 - a) Dirección General de Planeación, y
 - b) Dirección General de Análisis y Políticas Públicas Complementarias;
- III. Unidad de Promoción a Inversiones:
 - a) Dirección General de Promoción Internacional y Nacional, y
 - b) Dirección General de Atención a Inversionistas;
- IV. Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios:
 - a) Dirección General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, y
 - b) Dirección General de Incentivos y Desregulación;
- V. Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad:
 - a) Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, y
 - b) Dirección General de Procedimientos;
- VI. Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales:
 - a) Dirección General de Coordinación Regional;
 - b) Dirección General de Relaciones Institucionales y Empresariales, y
 - c) Direcciones de Operación y Gestión de las Zonas Económicas Especiales, y
- VII. Dirección General de Administración y Finanzas.

Las unidades administrativas a que se refiere este artículo estarán integradas por sus titulares y, según corresponda, por directores generales, directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento y enlaces, así como por el personal operativo y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de acuerdo a la estructura orgánica y ocupacional que le haya sido autorizada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

Del Titular de la Autoridad Federal

Artículo 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Autoridad Federal, corresponde originalmente al Titular de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 5.- El Titular de la Autoridad Federal tendrá, además de las facultades indelegables previstas en el artículo 10 del Decreto de Creación, las siguientes:

- I. Proponer al Titular de la Secretaría los proyectos de Decretos de Declaratorias de las Zonas;
- II. Designar a los integrantes de los Consejos Técnicos de las Zonas;
- III. Suscribir acuerdos interinstitucionales en el ámbito de competencia de la Autoridad Federal;
- IV. Emitir los acuerdos mediante los cuales se habilita a los interesados a presentar propuestas para el establecimiento de Zonas;
- V. Suscribir el acuerdo conjunto con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y las demás instancias competentes, mediante el cual se establece la Ventanilla Única para cada Zona;
- VI. Emitir los lineamientos que establecen los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- VII. Otorgar las concesiones y otros derechos respecto de los bienes del dominio público de la Federación que le hubieren sido destinados a la Autoridad Federal, con el objeto de establecer y desarrollar una Zona;
- VIII. Emitir los manuales de procedimientos y de servicios al público de la Autoridad Federal;
- IX. Expedir los nombramientos de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Unidades de Planeación Estratégica; de Promoción a Inversiones; de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios; de Asuntos Jurídicos y Normatividad, y de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, así como de los Directores Generales de la Autoridad Federal;
- X. Establecer mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el número, la sede y la circunscripción territorial de las Direcciones de Operación y Gestión de las Zonas Económicas Especiales, conforme al presupuesto aprobado a la Autoridad Federal;
- XI. Autorizar por escrito a servidores públicos de la Autoridad Federal para que realicen actos y suscriban documentos específicos, cuando la atribución no esté conferida expresamente a otro servidor público en este Reglamento;
- XII. Designar a los servidores públicos que deben representarlo o a la Autoridad Federal, ante órganos colegiados, comisiones, instancias o grupos de trabajo en los que dicho órgano administrativo desconcentrado tenga participación, excepto aquellas representaciones que por otra disposición jurídica deban ser ejercidas por un servidor público determinado, y
- XIII. Las demás que con el carácter de indelegables establezcan otras disposiciones jurídicas.

Para la mejor organización del trabajo, el Titular de la Autoridad Federal podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar las demás atribuciones no previstas en este artículo, en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo IV

De las Unidades Administrativas

Artículo 6.- Los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Unidades de Planeación Estratégica; de Promoción a Inversiones; de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios; de Asuntos Jurídicos y Normatividad, y de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, así como de las Direcciones Generales, tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Informar periódicamente a su superior jerárquico del ejercicio de sus facultades;
- II. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades de las unidades administrativas a su cargo y los anteproyectos de presupuesto correspondientes, con el apoyo de la Dirección General de Administración y Finanzas;

- III. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- V. Expedir certificaciones de los documentos que se encuentran en sus archivos, incluso de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos;
- VI. Aplicar cuando proceda, las medidas de apremio previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Distribuir entre los servidores públicos a su cargo los asuntos de su competencia;
- VIII. Habilitar a los servidores públicos a su cargo para la práctica de notificaciones y diligencias en los procedimientos a que se refieren la Ley y su Reglamento, y
- IX. Representar a la Autoridad Federal, cuando el Titular así los designe, ante órganos colegiados, comisiones, instancias o grupos de trabajo.

Los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Unidades referidas en el párrafo anterior, expedirán los nombramientos del personal de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con el apoyo de la Dirección General de Administración y Finanzas, con excepción de los directores generales, en cuyo caso corresponde al Titular de la Autoridad Federal expedir sus nombramientos.

Artículo 7.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como suplente del Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial y Secretario Técnico de los grupos de trabajo que apruebe dicha Comisión;
- II. Definir e integrar para consideración del Titular de la Autoridad Federal, las estrategias y líneas de acción relativas al establecimiento y desarrollo de las Zonas, de conformidad con los Decretos de Declaratoria de la Zona, Convenios de Coordinación y Programas de Desarrollo correspondientes;
- III. Supervisar e informar al Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial sobre el cumplimiento que corresponda a las unidades administrativas de la Autoridad Federal de los Acuerdos de la Comisión Intersecretarial;
- IV. Implementar las acciones de coordinación entre las unidades administrativas de la Autoridad Federal que establezca su Titular para la operación y desarrollo de la Zonas, con base en los Acuerdos de la Comisión Intersecretarial;
- V. Realizar los procesos de recopilación y análisis de la información que el Secretario Técnico debe proponer al Presidente de la Comisión Intersecretarial para el establecimiento y desarrollo de Zonas, así como para la elaboración de los Dictámenes, Programas de Desarrollo y demás instrumentos que deban someterse a la aprobación de dicha Comisión;
- VI. Diseñar, formular y coordinar con las unidades administrativas de la Autoridad Federal, las acciones para cumplir los acuerdos y demás instrucciones del Titular de la Autoridad Federal;
- VII. Fungir como enlace institucional de la Autoridad Federal con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, respecto de los asuntos de su competencia;
- VIII. Emitir las convocatorias públicas para recibir las propuestas de personas interesadas en integrar los Consejos Técnicos de las Zonas, evaluar dichas propuestas, y someter al Titular de la Autoridad Federal las designaciones de los integrantes de estos Consejos Técnicos;
- IX. Tramitar la publicación de los nombres de los integrantes de los Consejos Técnicos y los plazos durante los cuales desempeñarán su encargo, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la Entidad Federativa o Entidades Federativas en donde se ubique la Zona, así como darla a conocer en la página de Internet de la Autoridad Federal;
- X. Coordinar con la participación de las unidades administrativas de la Autoridad Federal, la integración del informe anual que se debe enviar al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de Influencia;
- XI. Dirigir el seguimiento de la ejecución de los compromisos y acciones previstas en los Convenios de Coordinación e informar al Titular de la Autoridad Federal sus avances;

- XII.** Integrar y analizar la información estadística y otros indicadores que generen las unidades administrativas de la Autoridad Federal, para la estrategia institucional;
- XIII.** Definir las estrategias de comunicación, que permitan promover y fortalecer la imagen de la Autoridad Federal;
- XIV.** Elaborar e implementar campañas de difusión y los programas de comunicación social, así como definir la imagen institucional de la Autoridad Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Dirigir las relaciones con los medios de comunicación, así como preparar los materiales de difusión de la Autoridad Federal;
- XVI.** Coordinar y dar seguimiento sobre la atención de las recomendaciones que emitan los Consejos Técnicos;
- XVII.** Coordinar, de conformidad con las instrucciones del Titular de la Autoridad Federal y con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría, los mecanismos de colaboración entre la Autoridad Federal y las autoridades de otros países en materia de Zonas, así como con otras entidades y organismos internacionales, para la identificación e implementación de mejores prácticas internacionales en dicha materia, y
- XVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 8.- La Unidad de Planeación Estratégica tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y elaborar las propuestas relativas a la planeación estratégica para el diseño y desarrollo de las Zonas;
- II.** Diseñar y proponer al Titular de la Autoridad Federal, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial, el proyecto de la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- III.** Coordinar la realización de estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- IV.** Coordinar la elaboración de los Dictámenes, para lo cual recopilará y analizará la información que le proporcionen otras unidades administrativas de la Autoridad Federal, las Dependencias, las Entidades y las Entidades Federativas;
- V.** Coordinar la elaboración de los Estudios de Prefactibilidad, para lo cual integrará la información que le proporcionen otras unidades administrativas de la Autoridad Federal, las Dependencias, las Entidades, las Entidades Federativas y los Municipios;
- VI.** Coordinar la realización de las Evaluaciones Estratégicas, con la participación que corresponde a la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, en coordinación con las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y las demás Dependencias y Entidades, así como con las Entidades Federativas y los Municipios, y los expertos independientes;
- VII.** Dirigir la integración de los elementos técnicos para evaluar a los posibles inmuebles en los que se pudiera ubicar una Zona;
- VIII.** Definir los elementos técnicos del proyecto de Decreto de Declaratoria de la Zona, con excepción de los que correspondan a la Secretaría y a otras Dependencias y Entidades;
- IX.** Colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad en la elaboración de los acuerdos mediante los cuales se habilite a los interesados a presentar propuestas para el establecimiento de Zonas;
- X.** Proponer al Titular de la Autoridad Federal, el otorgamiento de las concesiones por parte de las Dependencias, que serán necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y a otras Dependencias y Entidades;
- XI.** Colaborar con la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, con la coordinación de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las Entidades Federativas y los Municipios, en el análisis y la planeación para determinar la procedencia de la Consulta;

- XII.** Coordinar la elaboración y proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad, los elementos técnicos que deben contener los Convenios de Coordinación en términos de los artículos 10 de la Ley y 31 del Reglamento de la Ley;
- XIII.** Coordinar la elaboración del proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones con el apoyo de las Dependencias y Entidades, así como con la participación de las Entidades Federativas y los Municipios donde se establezca la Zona y su Área de Influencia, tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico de la Zona recibidas a través de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, antes de que sea sometido a la aprobación de la Comisión Intersecretarial;
- XIV.** Establecer con la colaboración de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, las directrices para realizar el diagnóstico que permita determinar si las condiciones relativas a la Zona o su Área de Influencia han cambiado para considerar modificar el Programa de Desarrollo, así como para la revisión periódica de dicho Programa a que se refiere el artículo 11, párrafo tercero de la Ley;
- XV.** Someter a consideración del Titular de la Autoridad Federal, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial, las propuestas de las acciones que deberán ejecutar las Dependencias y Entidades en congruencia con el Programa de Desarrollo, a fin de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y sus respectivas Áreas de Influencia;
- XVI.** Promover el desarrollo de las obras de Infraestructura que sean requeridas para el correcto desarrollo de las Zonas y sus Áreas de Influencia y, en su caso, gestionar ante la autoridad competente su incorporación en los mecanismos de planeación;
- XVII.** Formular los programas anuales de evaluación sobre las acciones y resultados de los Programas de Desarrollo, sin perjuicio de las evaluaciones que realice el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en las materias de su competencia;
- XVIII.** Determinar y definir los elementos técnicos que requiera la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad para la elaboración de los Lineamientos para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, así como a la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios para las bases del concurso público para otorgar Permisos cuando se pretenda establecer la Zona en bienes inmuebles de la Federación;
- XIX.** Determinar los elementos técnicos para la evaluación de las propuestas que sean presentadas en el concurso público para el otorgamiento de los Permisos en bienes inmuebles de la Federación;
- XX.** Emitir opinión técnica sobre las propuestas que sean presentadas en el concurso público para el otorgamiento del Permiso en bienes inmuebles de la Federación;
- XXI.** Emitir opinión técnica a la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, para el otorgamiento de los Permisos y Asignaciones, así como para sus modificaciones o prórroga;
- XXII.** Emitir opinión técnica a la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, para el otorgamiento de las Autorizaciones, así como para sus modificaciones;
- XXIII.** Aprobar la propuesta que presente el Administrador Integral, del Plan Maestro de la Zona o de sus modificaciones;
- XXIV.** Emitir opinión técnica a la Dirección General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones sobre la autorización al Administrador Integral de la prestación de Servicios Asociados a terceros ubicados en el Área de Influencia;
- XXV.** Aprobar la propuesta que presente el Administrador Integral, de las Reglas de Operación de la Zona y sus modificaciones, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad Federal;
- XXVI.** Emitir opinión técnica a la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, para aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones de los Permisos y Asignaciones, según corresponda;
- XXVII.** Emitir opinión técnica a la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, para autorizar la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso;
- XXVIII.** Identificar y proponer los mecanismos, acciones y políticas públicas complementarias necesarias para desarrollar y fortalecer el capital humano, la innovación y transferencia tecnológica, los encadenamientos productivos de las pequeñas y medianas empresas, y otros elementos que propicien el desarrollo integral de la región donde se ubiquen las Zonas y sus Áreas de Influencia;

- XXIX.** Atender los requerimientos y recomendaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social dirigidas a la Autoridad Federal, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la misma;
- XXX.** Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXI.** Dar respuesta a las recomendaciones de los Consejos Técnicos de las Zonas, en las materias de su competencia;
- XXXII.** Promover ante las autoridades competentes, el diseño de estrategias de financiamiento para las Zonas;
- XXXIII.** Coordinar los trabajos técnicos de los grupos de trabajo aprobados por la Comisión Intersecretarial en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, y
- XXXIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 9.- La Dirección General de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica el anteproyecto de la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II.** Promover y realizar los estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- III.** Elaborar los proyectos de Dictámenes, para lo cual integrará la información que le proporcionen otras unidades administrativas de la Autoridad Federal, las Dependencias y las Entidades y Entidades Federativas;
- IV.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, los elementos técnicos que aportará dicha Unidad para la elaboración de los acuerdos mediante los cuales se habilite a los interesados a presentar propuestas para el establecimiento de Zonas;
- V.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, la especificación y la delimitación geográfica de la Zona y su Área de Influencia, y la modalidad de la Zona, en coordinación con la Dirección General de Análisis y Políticas Públicas Complementarias, verificando el cumplimiento de los requisitos para el establecimiento de Zonas a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de la Ley;
- VI.** Realizar los Estudios de Prefactibilidad en coordinación con la Dirección General de Análisis y Políticas Públicas Complementarias, para lo cual integrará la información que le proporcionen otras unidades administrativas de la Autoridad Federal, las Dependencias, las Entidades, las Entidades Federativas y los Municipios;
- VII.** Realizar las Evaluaciones Estratégicas con la colaboración de la Dirección General de Coordinación Regional y con la participación de las Dependencias, las Entidades, las Entidades Federativas, los Municipios y los expertos independientes;
- VIII.** Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su opinión respecto del estudio de impacto ambiental, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley;
- IX.** Evaluar las características generales y las condiciones de conectividad y logística de los posibles inmuebles en los que se pudiera ubicar una Zona;
- X.** Coordinar la elaboración de la información sobre las necesidades de Infraestructura que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, incluyendo una estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto;
- XI.** Formular y someter a consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, las propuestas de las acciones que deberán ejecutar las Dependencias y Entidades en congruencia con el Programa de Desarrollo;
- XII.** Elaborar la información con base en las Evaluaciones Estratégicas para determinar la procedencia de la Consulta y, en su caso, proponer a la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales los procedimientos correspondientes para realizarla;
- XIII.** Elaborar la propuesta de elementos técnicos del proyecto de Decreto de Declaratoria de la Zona, con excepción de los que correspondan a la Secretaría y a otras Dependencias y Entidades;

- XIV.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica el otorgamiento de concesiones que serán necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y a otras Dependencias y Entidades;
- XV.** Elaborar para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, la propuesta de los elementos técnicos que deben contener los Convenios de Coordinación;
- XVI.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica los elementos técnicos para la evaluación de las propuestas que sean presentadas en el concurso público para el otorgamiento de los Permisos en bienes inmuebles de la Federación;
- XVII.** Elaborar la opinión técnica sobre las propuestas que sean presentadas en el concurso público para el otorgamiento del Permiso en bienes inmuebles de la Federación;
- XVIII.** Elaborar la opinión técnica para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica sobre el otorgamiento de los Permisos y Asignaciones, así como para sus modificaciones o prórroga;
- XIX.** Elaborar la opinión técnica para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, sobre el otorgamiento de las Autorizaciones, así como para sus modificaciones;
- XX.** Emitir opinión técnica a la Dirección General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones para la autorización de la participación de personas morales oficiales extranjeras en las sociedades que sean titulares de Permisos o Autorizaciones;
- XXI.** Elaborar la opinión técnica para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica respecto a la aprobación de la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones de los Permisos y Asignaciones, según corresponda;
- XXII.** Elaborar la opinión técnica para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, respecto a la autorización de la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso;
- XXIII.** Elaborar la resolución para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, respecto de la propuesta que presente el Administrador Integral del Plan Maestro de la Zona o de sus modificaciones;
- XXIV.** Elaborar la resolución para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, respecto de la propuesta que presente el Administrador Integral de las Reglas de Operación de la Zona y sus modificaciones;
- XXV.** Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XXVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 10.- La Dirección General de Análisis y Políticas Públicas Complementarias tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, así como realizar los estudios, consultas, análisis y proyectos necesarios para la elaboración del Programa de Desarrollo;
- II.** Conducir la elaboración del proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, con la participación de las Dependencias y Entidades, así como de las Entidades Federativas y los Municipios, tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico de la Zona;
- III.** Coordinar el seguimiento a las acciones de política pública que se establezcan en los Programas de Desarrollo;
- IV.** Conducir el diagnóstico para determinar si las condiciones relativas a la Zona o su Área de Influencia han cambiado para considerar modificar el Programa de Desarrollo, así como la revisión periódica de dicho Programa a que se refiere el artículo 11, párrafo tercero de la Ley;
- V.** Elaborar e integrar la información que requiera el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para realizar las evaluaciones periódicas de las acciones de los Programas de Desarrollo que estén relacionadas con las materias de su competencia;

- VI.** Analizar las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social respecto a las acciones del Programa de Desarrollo que sean competencia de la Autoridad Federal, así como, en su caso, proponer la respuesta que corresponda;
- VII.** Solicitar la respuesta o atención que las Dependencias y Entidades hayan dado a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social respecto a las acciones del Programa de Desarrollo;
- VIII.** Coordinar las evaluaciones periódicas de las acciones de los Programas de Desarrollo;
- IX.** Atender en materia de políticas públicas y acciones complementarias, las recomendaciones que emitan los Consejos Técnicos de las Zonas;
- X.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, los elementos de política pública que pudieran contener los Convenios de Coordinación en términos de los artículos 10 de la Ley y 31 del Reglamento de la Ley;
- XI.** Coadyuvar con la Dirección General de Planeación en la especificación y delimitación geográfica de la Zona y su Área de Influencia, así como de la modalidad de la Zona;
- XII.** Colaborar con la Dirección General de Planeación en la realización de los Estudios de Prefactibilidad;
- XIII.** Emitir información a la Dirección General de Planeación para la evaluación de necesidades de Infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, así como la estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto;
- XIV.** Determinar y proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica los sectores industriales con potencial de desarrollo en cada Zona;
- XV.** Elaborar y proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, los elementos técnicos para la formulación de los Lineamientos para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- XVI.** Evaluar la planeación integral propuesta por el Solicitante de un Permiso y su impacto en el desarrollo del Área de Influencia;
- XVII.** Conducir los estudios para fomentar la formación de capital humano, innovación y transferencia tecnológica, desarrollo de proveedores y demás rubros que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas y sus Áreas de Influencia;
- XVIII.** Determinar las estrategias para la instrumentación de las políticas públicas para el establecimiento de Zonas, de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos público, social y privado;
- XIX.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica los mecanismos que promuevan el desarrollo integral y la participación de las comunidades ubicadas en las Áreas de Influencia;
- XX.** Determinar las estrategias de promoción a los encadenamientos productivos de pequeñas y medianas empresas que se encuentren en el Área de Influencia;
- XXI.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica los mecanismos de coordinación para promover innovación y desarrollo tecnológico en las Zonas y en las empresas de sus Áreas de Influencia;
- XXII.** Emitir en coordinación con las Dependencias, las Entidades, las Entidades Federativas y los Municipios, estrategias de capacitación y formación para el empleo de los trabajadores de las Zonas y los habitantes de las Áreas de Influencia;
- XXIII.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, las estrategias de evaluación y certificación de competencias laborales para los trabajadores de las Zonas y los habitantes de las Áreas de Influencia;
- XXIV.** Conducir en coordinación con la Dirección General de Relaciones Institucionales y Empresariales, los mecanismos de vinculación con las instituciones educativas dedicadas a la formación y capacitación de trabajadores;
- XXV.** Diseñar propuestas de estrategias de financiamiento de las Zonas relativa al financiamiento productivo;

XXVI. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 11.- La Unidad de Promoción a Inversiones tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Determinar e implementar las estrategias de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que corresponden al Administrador Integral;
- II.** Diseñar, establecer e implementar mecanismos específicos para promover y facilitar la gestión para el establecimiento y operación de Zonas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de manera coordinada con las Dependencias y Entidades;
- III.** Implementar los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas, sin perjuicio de las que corresponden al Administrador Integral;
- IV.** Conducir las acciones necesarias de promoción de inversiones en la Zona y asegurar su alineamiento con los planes estratégicos y metas globales del Programa de Desarrollo;
- V.** Determinar y coordinar las acciones de soporte a los Inversionistas; brindarles atención en el proceso de establecimiento de su inversión en las Zonas, así como dar seguimiento a los compromisos que los tres órdenes de gobierno hayan suscrito para facilitar las actividades de los Inversionistas;
- VI.** Coordinar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los mecanismos de colaboración con las autoridades de otros países en materia de Zonas, así como con otras entidades y organismos internacionales, para la promoción y fomento de dichas Zonas;
- VII.** Representar a la Autoridad Federal en foros internacionales, comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados que se establezcan al amparo de tratados o acuerdos internacionales u otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de Zonas, con el apoyo de las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal;
- VIII.** Aportar elementos técnicos al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica para la realización de los Estudios de Prefactibilidad en relación con los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona, así como los posibles Inversionistas interesados en realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona;
- IX.** Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- X.** Coordinar la integración de la información que se pondrá a disposición de la sociedad, conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XI.** Establecer los criterios y mecanismos de análisis y seguimiento necesarios relativos a la calidad y estándares de operación del programa de las inversiones estimadas, verificando que sean adecuados para el establecimiento y operación de la Zona;
- XII.** Coordinar la integración de la relación de las inversiones que se realizaron en las Zonas durante el año fiscal anterior, y las inversiones previstas para el año en curso, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, las Reglas de Operación y el Plan Maestro de la Zona;
- XIII.** Definir y coordinar las acciones de promoción de las Zonas en conjunto con los tres órdenes de gobierno, referentes a la participación de empresas del sector privado dentro del ámbito nacional e internacional, así como las actividades de mercadeo, sin perjuicio de las que corresponda al Administrador Integral, y
- XIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 12.- La Dirección General de Promoción Internacional y Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que corresponden al Administrador Integral;
- II.** Proponer los mecanismos específicos para promover y facilitar la gestión para el establecimiento y operación de Zonas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de manera coordinada con las Dependencias y Entidades;

- III. Formular y presentar al Titular de la Unidad de Promoción a Inversiones propuestas de mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
- IV. Proponer e instrumentar, con la participación de las unidades administrativas de la Autoridad Federal, mecanismos de colaboración internacional con las autoridades en materia de Zonas de otros países, así como otras entidades y organismos internacionales que promuevan y fomenten Zonas;
- V. Proponer la participación de la Autoridad Federal en foros internacionales, comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados que se establezcan al amparo de tratados o acuerdos internacionales u otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de Zonas, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 13.- La Dirección General de Atención a Inversionistas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar los mecanismos de vinculación e información para el análisis y establecimiento de potenciales interesados en desarrollar Zonas, así como realizar Actividades Económicas Productivas en las mismas;
- II. Proponer elementos técnicos a la Dirección General de Planeación para la realización de los Estudios de Prefactibilidad, en relación con los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona, así como los posibles Inversionistas interesados en realizar Actividades Económicas Productivas en la misma;
- III. Aportar información a la Dirección General de Planeación para la evaluación de las necesidades que tengan los Administradores Integrales e Inversionistas para el establecimiento y operación de la Zona;
- IV. Diseñar con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal, los mecanismos de seguimiento, atención y acompañamiento posterior al establecimiento de los Inversionistas en las Zonas, para coadyuvar en la realización y desarrollo de sus proyectos de inversión, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 14.- La Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal, los Permisos y Asignaciones, así como sus modificaciones o prórrogas;
- II. Coordinar la implementación, con la participación de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Planeación Estratégica, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la Unidad de Promoción a Inversiones y la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, de los concursos públicos para el otorgamiento de los Permisos en los casos previstos por la Ley;
- III. Otorgar, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal, las Autorizaciones, así como sus modificaciones;
- IV. Determinar los criterios para dar seguimiento a la oportuna resolución de los trámites promovidos por el Administrador Integral, ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- V. Informar al Administrador Integral, la aprobación del Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones;
- VI. Informar al Administrador Integral, las Reglas de Operación de la Zona y sus modificaciones;
- VII. Aprobar, previa opinión de la Unidad de Planeación Estratégica, la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones de los Permisos y Asignaciones, según corresponda;
- VIII. Autorizar, previa opinión de la Unidad de Planeación Estratégica, la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso;
- IX. Implementar los procedimientos para la terminación de las Asignaciones y Autorizaciones;
- X. Resolver la terminación del Permiso en los supuestos de revocación; desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, o liquidación, extinción o quiebra del permisionario;

- XI. Identificar y proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad la aplicación de multas en sustitución de la revocación inmediata del Permiso, en el caso previsto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley;
- XII. Establecer los términos conforme a los cuales los Inversionistas deberán informar sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de Actividades Económicas Productivas;
- XIII. Diseñar, en colaboración con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, las facilidades administrativas para la aplicación de los incentivos y apoyos que, en su caso, reciban los Administradores Integrales e Inversionistas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Determinar y coordinar, con la participación de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Planeación Estratégica, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la Unidad de Promoción a Inversiones y la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, el diseño de propuestas de facilidades, beneficios e incentivos, distintos a aquéllos de carácter fiscal y aduanero en el ámbito federal, que podrían otorgarse para el establecimiento y desarrollo de las Zonas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Determinar y coordinar la realización de estudios, consultas y análisis sobre las mejores prácticas en materia de regulación de Zonas;
- XVI. Determinar los procedimientos para la autorización respecto de la participación de personas morales oficiales extranjeras en las sociedades que sean titulares de Permisos o Autorizaciones;
- XVII. Diseñar el marco de operación de la Ventanilla Única, en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las Dependencias, Entidades y las Entidades Federativas y Municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación;
- XVIII. Habilitar las instalaciones necesarias para la operación de la Ventanilla Única en cada una de las Zonas, conforme a los términos del acuerdo conjunto que emitan la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la propia Autoridad Federal, las Dependencias y las Entidades, así como las Entidades Federativas y Municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación;
- XIX. Identificar y proponer mejoras al marco regulatorio que permitan reducir el tiempo y costo de cumplimiento de los trámites y requisitos que los Administradores Integrales e Inversionistas deban efectuar para llevar a cabo actividades en la Zona y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia;
- XX. Establecer la plataforma digital para que la Ventanilla Única pueda prestar servicios de manera electrónica;
- XXI. Coordinar los servicios de orientación y apoyo a los Solicitantes respecto de los trámites y requisitos que deben cumplirse en la Zona;
- XXII. Proponer a la autoridad competente la adopción de medidas para facilitar la emisión expedita de los visados para los extranjeros que ingresen o laboren en la Zona y su Área de Influencia;
- XXIII. Proponer acciones de coordinación operativa entre las autoridades competentes, Administradores Integrales e Inversionistas, en materia aduanal;
- XXIV. Proponer indicadores que permitan evaluar el desempeño y áreas de oportunidad para la mejora continua en la operación de la Ventanilla Única;
- XXV. Requerir a los Administradores Integrales, Inversionistas y Solicitantes la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como formular las prevenciones que correspondan;
- XXVI. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 15.- La Dirección General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer el otorgamiento de Permisos y Asignaciones, así como de sus modificaciones;
- II. Implementar los concursos públicos para el otorgamiento de Permisos en los casos en que así lo establece la Ley, así como emitir las convocatorias respectivas;

- III. Colaborar con las Dependencias y Entidades en materia de concesiones o derechos sobre inmuebles y otros bienes del dominio público de la Federación o de servicios públicos, para que dichos bienes y servicios se otorguen en forma coordinada con los Permisos o Asignaciones;
- IV. Fungir como facilitador y dar seguimiento a los trámites de otros permisos y licencias que los Administradores Integrales requieran para la construcción y desarrollo de sus proyectos, que deban otorgarse en forma coordinada con los Permisos o Asignaciones;
- V. Coordinar la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Autoridad Federal, para el análisis de la propuesta que presente el Administrador Integral del Plan Maestro de la Zona y de sus modificaciones;
- VI. Coordinar la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Autoridad Federal, para el análisis de la propuesta que presente el Administrador Integral de las Reglas de Operación de la Zona y de sus modificaciones;
- VII. Proponer, con base en las solicitudes que se presenten ante la Autoridad Federal y de su respectivo análisis, el otorgamiento de prórrogas de los Permisos, así como de las nuevas condiciones de los mismos;
- VIII. Proponer, con base en las solicitudes que se presenten ante la Autoridad Federal y de su respectivo análisis, la aprobación de la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones de los Permisos y Asignaciones, según corresponda;
- IX. Proponer con base en las solicitudes que se presenten ante la Autoridad Federal y de su respectivo análisis, el otorgamiento de las autorizaciones para la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso;
- X. Recibir el aviso del Administrador Integral sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, distintas a las previstas en la fracción anterior;
- XI. Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros ubicados en el Área de Influencia;
- XII. Tramitar el procedimiento para la terminación del Permiso en los supuestos de revocación; desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, o liquidación, extinción o quiebra del permisionario;
- XIII. Declarar la terminación del Permiso en los casos de renuncia y vencimiento del plazo del mismo;
- XIV. Resolver sobre la terminación de las Asignaciones;
- XV. Proponer el otorgamiento de las Autorizaciones, así como la resolución de sus modificaciones;
- XVI. Dictaminar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Autoridad Federal, la ampliación del plazo para el inicio y conclusión de los trabajos y obras de construcción previstos en las Autorizaciones;
- XVII. Tramitar y resolver sobre la terminación de la Autorización en los supuestos de cancelación o liquidación, extinción o quiebra del Inversionista;
- XVIII. Declarar la terminación de la Autorización en los casos de renuncia y conclusión de la Actividad Económica Productiva;
- XIX. Requerir a los Inversionistas la información relativa a la fecha de inicio, suspensión y terminación de Actividades Económicas Productivas;
- XX. Autorizar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Autoridad Federal, la participación de personas morales oficiales extranjeras en las sociedades que sean titulares de Permisos o Autorizaciones;
- XXI. Emitir, previa opinión de las unidades administrativas competentes de la Autoridad Federal, los Certificados de Obra Terminada;
- XXII. Requerir a los Administradores Integrales, Inversionistas y Solicitantes la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como formular las prevenciones que correspondan;
- XXIII. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 16.- La Dirección General de Incentivos y Desregulación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y proponer facilidades, beneficios e incentivos, distintos a aquéllos de carácter fiscal y aduanero en el ámbito federal, que podrían otorgarse para el establecimiento y desarrollo de las Zonas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Realizar los estudios, consultas y análisis respecto a las mejores prácticas en la planeación, operación y funcionamiento de Zonas;
- III. Colaborar en la elaboración del acuerdo conjunto con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y las demás instancias competentes, mediante el cual se establece la Ventanilla Única en cada una de las Zonas;
- IV. Elaborar el diseño y características de la Ventanilla Única, que propicie la mayor agilidad en la resolución de trámites y la prioridad en su atención;
- V. Proponer el diseño del marco de operación de la Ventanilla Única, en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las Dependencias, Entidades y las Entidades Federativas y Municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación;
- VI. Elaborar propuestas de mejoras al marco regulatorio que permitan reducir el tiempo y costo de cumplimiento de los trámites y requisitos que los Administradores Integrales e Inversionistas deban efectuar para llevar a cabo actividades en la Zona y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia;
- VII. Implementar la habilitación de las instalaciones necesarias para la operación de la Ventanilla Única, de conformidad con el acuerdo conjunto que emitan la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la propia Autoridad Federal, las Dependencias, Entidades y las Entidades Federativas y Municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación;
- VIII. Diseñar la plataforma digital para que la Ventanilla Única pueda prestar servicios de manera electrónica;
- IX. Definir la propuesta de la guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales e Inversionistas en la Zona y, en su caso, empresarios en el Área de Influencia deben cumplir;
- X. Orientar a los Solicitantes respecto de los trámites y requisitos que deben cumplirse en la Zona, así como informar sobre el estado que guardan las solicitudes correspondientes;
- XI. Formular los indicadores que permitan evaluar el desempeño y áreas de oportunidad para la mejora continua en la operación de la Ventanilla Única;
- XII. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 17.- La Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los criterios jurídicos que deben considerar las unidades administrativas de la Autoridad Federal en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Dirigir y coordinar la elaboración de los proyectos de Decretos de Declaratorias de las Zonas, con la colaboración de la Unidad de Planeación Estratégica y con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría y de las Dependencias y Entidades;
- III. Determinar y proponer al Titular de la Autoridad Federal, con la colaboración de la Unidad de Planeación Estratégica, los acuerdos mediante los cuales se habilite a los interesados a presentar propuestas para el establecimiento de Zonas;
- IV. Sustanciar y someter a consideración del Titular de la Autoridad Federal el otorgamiento de las concesiones y otros derechos respecto de los bienes del dominio público de la Federación que le hubieren sido destinados a la Autoridad Federal, con el objeto de establecer y desarrollar una Zona;
- V. Coordinar la elaboración de los Convenios de Coordinación, así como de los demás convenios y acuerdos que requiera suscribir el Titular de la Autoridad Federal para dar cumplimiento a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Revisar que las Cartas de Intención se ajusten a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;

- VII.** Someter a consideración del Titular de la Autoridad Federal, con la colaboración de la Unidad de Planeación Estratégica, el proyecto de lineamientos que establecen los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- VIII.** Someter a consideración del Titular de la Autoridad Federal, el anteproyecto de Reglamento Interior de la Autoridad Federal, y sus modificaciones;
- IX.** Coordinar el trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones jurídicas de carácter general que corresponda emitir a la Autoridad Federal;
- X.** Establecer criterios de interpretación de la Ley y su Reglamento para efectos administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Resolver las consultas jurídicas que le formulen las unidades administrativas de la Autoridad Federal sobre las disposiciones jurídicas en materia de Zonas;
- XII.** Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la expropiación de inmuebles para la construcción, mantenimiento, ampliación o desarrollo de una Zona, y proporcionar a dicha dependencia la información que posea la Autoridad Federal y sea necesaria para la sustanciación del procedimiento de expropiación;
- XIII.** Ejercer en favor de la Federación el derecho del tanto a que se refiere el artículo 31, párrafo tercero de la Ley;
- XIV.** Representar a la Autoridad Federal en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones, así como ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sea titular, e interponer los recursos que procedan ante dichos tribunales y autoridades, siempre que esta representación no corresponda a la Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarles los elementos que sean necesarios;
- XV.** Resolver los procedimientos y recursos administrativos que se interpongan en contra de la Autoridad Federal, cuando éstos no correspondan a otra unidad administrativa de la misma;
- XVI.** Representar a los servidores públicos de la Autoridad Federal en todos los trámites dentro del juicio de amparo;
- XVII.** Transigir y allanarse en los juicios en que represente a la Autoridad Federal, así como proponer a las unidades administrativas de la misma la conveniencia de revocar las resoluciones emitidas, cuando así convenga a los intereses de la Autoridad Federal;
- XVIII.** Coordinar la asistencia jurídica a las unidades administrativas de la Autoridad Federal, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas que los regulan;
- XIX.** Formular denuncia o querrela ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Autoridad Federal en el desempeño de sus funciones; allegarse de los elementos probatorios del caso, y darle la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;
- XX.** Formular denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente de los hechos que puedan constituir delitos y que la Autoridad Federal resulta ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés jurídico;
- XXI.** Fungir como Asesor Jurídico de la Autoridad Federal en el sistema procesal penal acusatorio ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable siendo estas de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido la Autoridad Federal o bien se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá; representar los intereses de la Autoridad Federal en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable;

- XXII.** Designar a los servidores públicos de esta Unidad para que tengan el carácter de delegados o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios;
- XXIII.** Emitir opinión a la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales para resolver la intervención provisional de la operación o administración de la Zona, así como, en su caso, su terminación, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;
- XXIV.** Imponer las sanciones por infracciones a la Ley y disposiciones que derivan de la misma;
- XXV.** Realizar las funciones de Unidad de Transparencia de la Autoridad Federal en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXVI.** Contestar en representación del Titular de la Autoridad Federal los escritos de los particulares que ejerzan el derecho de petición;
- XXVII.** Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XXVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 18.- La Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar los anteproyectos de Decretos de Declaratorias de las Zonas, con la colaboración de la Dirección General de Planeación y con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría y de otras Dependencias y Entidades competentes;
- II.** Elaborar con la colaboración de la Dirección General de Planeación, los proyectos de acuerdos mediante los cuales se habilite a los interesados a presentar propuestas para el establecimiento de Zonas;
- III.** Analizar el otorgamiento de las concesiones y otros derechos respecto de los bienes del dominio público de la Federación que le hubieren sido destinados a la Autoridad Federal, con el objeto de establecer y desarrollar una Zona;
- IV.** Elaborar los Convenios de Coordinación, con colaboración de la Dirección General de Planeación, así como los demás convenios y acuerdos que requiera suscribir el Titular de la Autoridad Federal para dar cumplimiento a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Elaborar el anteproyecto de Reglamento Interior de la Autoridad Federal, y sus modificaciones;
- VI.** Elaborar el anteproyecto de lineamientos que establecen los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- VII.** Elaborar los proyectos de disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Autoridad Federal;
- VIII.** Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones jurídicas de carácter general que corresponda emitir a la Autoridad Federal;
- IX.** Proponer los criterios de interpretación de la Ley y su Reglamento para efectos administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Proponer los criterios jurídicos que deben considerar las unidades administrativas de la Autoridad Federal en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI.** Orientar a los Administradores Integrales e Inversionistas en la prevención y solución de posibles controversias que se susciten entre ellos, o bien entre alguno de ellos y las Dependencias, las Entidades, las Entidades Federativas y los Municipios, a través de métodos alternativos, cuando no deba iniciarse algún procedimiento específico para tal efecto;
- XII.** Proponer la respuesta a las consultas jurídicas que formulen las unidades administrativas de la Autoridad Federal sobre las disposiciones jurídicas en materia de Zonas;
- XIII.** Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 19.- La Dirección General de Procedimientos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Autoridad Federal en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones, así como ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sea titular, e interponer los recursos que procedan ante dichos tribunales y autoridades, siempre que esta representación no corresponda a la Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarles los elementos que sean necesarios;
- II. Sustanciar y proponer la resolución de los procedimientos y recursos administrativos que se interpongan en contra de la Autoridad Federal, cuando éstos no correspondan a otra unidad administrativa de la misma;
- III. Transigir y allanarse en los juicios en que represente a la Autoridad Federal, así como proponer a las unidades administrativas de la misma la conveniencia de revocar las resoluciones emitidas, cuando así convenga a los intereses de la Autoridad Federal;
- IV. Asistir a las unidades administrativas de la Autoridad Federal, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas que los regulan;
- V. Elaborar la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para la expropiación de inmuebles para la construcción, mantenimiento, ampliación o desarrollo de una Zona; proporcionar a dicha dependencia la información que posea la Autoridad Federal y sea necesaria para la sustanciación del procedimiento de expropiación, así como tramitar la solicitud del avalúo correspondiente ante la referida Secretaría;
- VI. Gestionar en favor de la Federación, el ejercicio del derecho del tanto a que se refiere el artículo 31, párrafo tercero de la Ley;
- VII. Formular denuncia o querrela ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Autoridad Federal en el desempeño de sus funciones; allegarse de los elementos probatorios del caso, y darle la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;
- VIII. Formular denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente de los hechos que pueden constituir delitos y que la Autoridad Federal resulta ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés jurídico;
- IX. Designar a los servidores públicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad para que tengan el carácter de delegados o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios;
- X. Sustanciar los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones a la Ley y a las disposiciones que derivan de la misma;
- XI. Proponer los términos en que proceda dar respuesta a los particulares que ejerzan el derecho de petición en asuntos competencia de la Autoridad Federal;
- XII. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 20.- La Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, establecer y promover las acciones necesarias para la suscripción de las Cartas de Intención por parte de los titulares de las Entidades Federativas y Municipios;
- II. Determinar los criterios técnicos para la elaboración de las Evaluaciones Estratégicas, en colaboración con la Unidad de Planeación Estratégica;
- III. Coordinar la suscripción de los Convenios de Coordinación con los titulares de las Entidades Federativas y de los Municipios, para el establecimiento y desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades;

- IV. Determinar con la colaboración de la Unidad de Planeación Estratégica, la planeación y los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las Entidades Federativas y los Municipios, para la realización de la Consulta;
- V. Emitir opinión a la Unidad de Planeación Estratégica en relación con el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones;
- VI. Participar con la Unidad de Planeación Estratégica en la determinación de las directrices para realizar el diagnóstico que permita determinar si las condiciones relativas a la Zona o su Área de Influencia han cambiado para considerar modificar el Programa de Desarrollo, así como para la revisión periódica de dicho Programa a que se refiere el artículo 11, párrafo tercero de la Ley;
- VII. Emitir las reglas de funcionamiento de los Consejos Técnicos de las Zonas;
- VIII. Solicitar al Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y Municipio donde se encuentre la Zona y el Área de Influencia, así como a los Inversionistas y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, la designación de sus respectivos representantes, quienes fungirán como invitados en las sesiones de los Consejos Técnicos de las Zonas;
- IX. Representar a la Autoridad Federal en su carácter de invitada en los Consejos Técnicos de las Zonas;
- X. Requerir la opinión de los Consejos Técnicos de las Zonas respecto del proyecto de Programa de Desarrollo y el Plan Maestro de la Zona, así como de sus modificaciones;
- XI. Llevar a cabo el análisis del informe anual sobre el resultado de la evaluación del desempeño de las Zonas elaborado por los Consejos Técnicos de las Zonas y las recomendaciones que, en su caso, emitan dichos órganos colegiados, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal;
- XII. Integrar y remitir las recomendaciones formuladas por los Consejos Técnicos de las Zonas sobre el funcionamiento de la Zona y acciones que se lleven a cabo conforme al Programa de Desarrollo a las Dependencias y Entidades que correspondan, así como informar a dichos órganos colegiados sobre la atención que se haya dado a dichas recomendaciones, precisando las mejoras realizadas y las acciones emprendidas o, en su caso, justificar la improcedencia o inviabilidad de lo recomendado;
- XIII. Coadyuvar en las acciones de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, Administradores Integrales e Inversionistas, con el objeto de establecer y desarrollar las Zonas y las Áreas de Influencia;
- XIV. Establecer relaciones con organizaciones empresariales y sociales en las Zonas y Áreas de Influencia;
- XV. Proponer al Titular de la Autoridad Federal el proyecto de acuerdo por el que se establece el número, sede y la circunscripción territorial de las Direcciones de Operación y Gestión de las Zonas Económicas Especiales;
- XVI. Establecer los mecanismos de información sobre la operación de las Zonas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de las operaciones de las mismas;
- XVII. Planear y coordinar las acciones de supervisión de las Zonas;
- XVIII. Establecer un programa de visitas de verificación a los Administradores Integrales e Inversionistas, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de la Ley, su Reglamento y los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- XIX. Resolver, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la intervención provisional de la operación o administración de la Zona, así como, en su caso, su terminación, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- XX. Designar y remover al Administrador Integral provisional en el caso de intervención de la Zona, así como dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Zona durante dicha intervención, su plazo y demás elementos pertinentes;
- XXI. Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas que determine la Autoridad Federal de conformidad con la Ley;

- XXII.** Requerir a los Administradores Integrales, Inversionistas y otras personas la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII.** Solicitar en situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, el auxilio de las instancias federales competentes para preservar la seguridad de la Zona, así como informar a la Comisión Intersecretarial respecto de dichas situaciones;
- XXIV.** Coordinar la verificación del cumplimiento del Plan Maestro, y
- XXV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 21.- La Dirección General de Coordinación Regional tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Tramitar la suscripción de los Convenios de Coordinación, con la participación de las Dependencias y Entidades, y los titulares de las Entidades Federativas y de los Municipios, para el establecimiento y desarrollo de la Zona y su Área de Influencia;
- II.** Integrar un expediente por cada Convenio de Coordinación que se suscriba, el cual incluirá la información relacionada con su ejecución y seguimiento;
- III.** Realizar con el apoyo de la Dirección General de Planeación y, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Gobernación, así como con la participación que corresponda a las Entidades Federativas y los Municipios, la Consulta;
- IV.** Participar en la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, Administradores Integrales e Inversionistas, con el objeto de establecer y desarrollar las Zonas y las Áreas de Influencia;
- V.** Colaborar con las unidades administrativas de la Autoridad Federal en el diagnóstico y evaluación de las Zonas y sus Áreas de Influencia, y
- VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 22.- La Dirección General de Relaciones Institucionales y Empresariales tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Fomentar y mantener relaciones con organizaciones empresariales y sociales en las Zonas y Áreas de Influencia;
- II.** Elaborar la propuesta de reglas de funcionamiento de los Consejos Técnicos de las Zonas;
- III.** Participar en coordinación con la Dirección General de Análisis y Políticas Públicas Complementarias, en los mecanismos de vinculación de las instituciones educativas dedicadas a la formación y capacitación de trabajadores;
- IV.** Verificar el cumplimiento del Plan Maestro de la Zona;
- V.** Realizar las acciones de supervisión de las Zonas;
- VI.** Llevar a cabo las visitas de verificación a los Administradores Integrales e Inversionistas, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de la Ley y su Reglamento, y los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- VII.** Requerir la información a que se refieren los artículos 102, fracción IX y 118, fracción V del Reglamento de la Ley, así como ponerla a disposición de las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.** Requerir la información de los Administradores Integrales relativa al estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la Zona;
- IX.** Recibir la información de los Inversionistas relativa a cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de las operaciones de las Actividades Económicas Productivas;
- X.** Suspender la realización de actividades o ejecución de obras de los Administradores Integrales e Inversionistas en los casos a que se refiere el artículo 49 de la Ley, así como determinar las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha suspensión;
- XI.** Emitir opinión a la Dirección General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones para la expedición de los Certificados de Obra Terminada;

- XII.** Sustanciar el procedimiento de intervención provisional de la operación o administración de la Zona, y su terminación, así como proponer la resolución que corresponda a su superior jerárquico;
- XIII.** Determinar la imposición de medidas precautorias que se estimen pertinentes para salvaguardar la operación de la Zona durante la sustanciación del procedimiento de intervención provisional;
- XIV.** Proponer la designación del Administrador Integral provisional; las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la Zona durante la intervención provisional, así como su plazo y demás elementos pertinentes;
- XV.** Requerir a los Administradores Integrales, Inversionistas y otras personas la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI.** Colaborar con las unidades administrativas de la Autoridad Federal en el diagnóstico y evaluación de las Zonas y sus Áreas de Influencia, y
- XVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 23.- Las Direcciones de Operación y Gestión de las Zonas Económicas Especiales tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Llevar a cabo las acciones de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, los Administradores Integrales e Inversionistas;
- II.** Realizar visitas de verificación conforme al programa que establezca el Titular de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales;
- III.** Realizar acciones de supervisión, requerimientos de información, verificación de trabajos de construcción, y suspensión de actividades y ejecución de obras, a cargo de los Administradores Integrales e Inversionistas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 24.- La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer para aprobación del Titular de la Autoridad Federal el anteproyecto de presupuesto anual de la Autoridad Federal;
- II.** Instrumentar las acciones necesarias para programar, presupuestar, ejercer y controlar el gasto público asignado a la Autoridad Federal, así como presentar los informes correspondientes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Tramitar las solicitudes para el ejercicio, reembolso y pago del presupuesto, así como efectuar el registro presupuestario y contable del gasto correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de recursos materiales, servicios generales y los demás servicios de carácter administrativo que sean necesarios para el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de la Autoridad Federal;
- V.** Integrar los programas anuales de la Autoridad Federal en materia de recursos materiales y servicios generales; de uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de inmuebles; de mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario y equipo; de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas; de disposición final y baja de bienes muebles; de aseguramiento integral; de asignación, servicio y mantenimiento de parque vehicular; de servicios generales y el de protección civil, así como coordinar y supervisar su ejecución, evaluación, seguimiento y actualización periódica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Realizar los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la realización de obras públicas; suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se deriven de dichos procedimientos y, en su caso, modificar, suspender, rescindir y hacer efectiva la terminación anticipada con proveedores y contratistas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Instrumentar los procesos y programas en materia de administración de personal, capacitación, profesionalización, reconocimiento laboral, reclutamiento, selección, nombramientos, contratación y movimientos del personal, remuneraciones, relaciones laborales, evaluación del desempeño y servicio social;

- VIII. Coordinar el servicio profesional de carrera de la Autoridad Federal, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Intervenir en el levantamiento de toda clase de actas administrativas donde se hagan constar hechos o actos de los servidores públicos de la Autoridad Federal para los efectos legales que correspondan; imponer las sanciones y medidas disciplinarias que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como revocarlas, previo acuerdo superior; gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los dictámenes respectivos sobre el estado de salud de los trabajadores; emitir acuerdos para formalizar la terminación de la relación laboral en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente; ejecutar las resoluciones que notifique el Órgano Interno de Control en la Secretaría o la Secretaría de la Función Pública y, emitir el cese de los efectos del nombramiento o, en su caso, revocar el mismo cuando proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Determinar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la emisión o suspensión de pagos, la aplicación de descuentos y retenciones legales, así como los autorizados u ordenados por mandamiento judicial o de autoridad administrativa competente, así como la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, pagos en exceso, y las originadas por la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Evaluar y presentar para aprobación del Titular de la Autoridad Federal, las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional, así como de las plantillas de personal de las unidades administrativas de la Autoridad Federal;
- XII. Coordinar la integración del Manual de Organización de la Autoridad Federal y los manuales de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas de la Autoridad Federal, así como realizar las acciones pertinentes para su validación, registro y actualización ante las instancias competentes;
- XIII. Definir y administrar la arquitectura, plataforma y herramientas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y seguridad de la información de la Autoridad Federal;
- XIV. Brindar apoyo para el establecimiento de las Ventanillas Únicas en las Zonas;
- XV. Coordinar las acciones de las unidades administrativas de la Autoridad Federal para la atención de los requerimientos formulados por la Auditoría Superior de la Federación y fungir como enlace ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría para el seguimiento de las auditorías y observaciones que éste determine;
- XVI. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Capítulo V

Del Control y Vigilancia de la Autoridad Federal

Artículo 25.- El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, así como los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Responsabilidades y de Quejas de dicha dependencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, respecto a la Autoridad Federal y los servidores públicos de la misma.

Capítulo VI

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Autoridad Federal

Artículo 26.- El Titular de la Autoridad Federal será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo, por los titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad; de la Unidad de Planeación Estratégica; de la Unidad de Promoción a Inversiones; de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, y de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, en el orden señalado.

El Titular de la Unidad de Planeación Estratégica será suplido en sus ausencias por el Director General de Planeación y por el Director General de Análisis y Políticas Públicas Complementarias, en el orden señalado.

El Titular de la Unidad de Promoción a Inversiones será suplido en sus ausencias por el Director General de Promoción Internacional y Nacional y por el Director General de Atención a Inversionistas, en el orden señalado.

El Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios será suplido en sus ausencias por el Director General de Incentivos y Desregulación y por el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, en el orden señalado.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad será suplido en sus ausencias por el Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos y por el Director General de Procedimientos, en el orden señalado.

El Titular de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales será suplido en sus ausencias por el Director General de Coordinación Regional y por el Director General de Relaciones Institucionales y Empresariales, en el orden señalado.

El Secretario Ejecutivo y los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias por sus inferiores jerárquicos inmediatos, ya sean directores generales adjuntos o directores de área, en los asuntos de su respectiva competencia.

Los demás servidores públicos de la Autoridad Federal serán suplidos en sus ausencias por sus inmediatos inferiores que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 27, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 y 34 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** la fracción VIII Bis al artículo 67, la fracción I Bis al artículo 72 y la fracción X Bis al artículo 112 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. La información sobre las Actividades Económicas Productivas que podrán llevarse a cabo en términos del Decreto de Declaratoria de la Zona y las inversiones necesarias para llevarlas a cabo, las cuales deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a)** Se trate en su totalidad de un proyecto de inversiones nuevas, entendidas éstas como los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que sean utilizados por primera vez en México, excepto tratándose de Infraestructura primaria ya existente en la Zona, correspondiente a la lotificación del terreno, trazado de calles y habilitación de servicios básicos;

- b) No implique la reubicación o traslado a la Zona, de inversiones existentes en otras áreas o regiones del país, y
- c) Generen niveles óptimos de inversión y empleo consistentes con los objetivos de la Ley.

Para efectos de esta fracción, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría y el Servicio de Administración Tributaria comunicarán a la Autoridad Federal los criterios conforme a los cuales los Solicitantes podrán acreditar dichos requisitos. La Autoridad Federal deberá incorporar los mencionados criterios en los Lineamientos a que se refiere este artículo;

IX. a XIV. ...

...

...

...

Artículo 72. ...

I. ...

I Bis. La opinión favorable de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 67, fracción VIII Bis de este Reglamento. Para tal efecto, la Autoridad Federal enviará a dichas autoridades la información correspondiente para que éstas emitan la opinión que corresponda en un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de que reciban la referida información;

II. a XI. ...

Artículo 112. ...

I. a X. ...

X Bis. La opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado. Para obtener dicha opinión, las empresas deberán demostrar que la Actividad Económica Productiva que pretenden realizar se efectúa en su totalidad mediante inversiones nuevas a que se refiere el artículo 67, fracción VIII Bis, inciso a) del presente Reglamento, que no implica el traslado o reubicación de inversiones existentes en otras áreas o regiones del país y que genera niveles óptimos de inversión y empleo consistentes con los objetivos de la Ley;

XI. a XII. ...

...

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Miranda Nava.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Aurelio Nuño Mayer.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 99/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2017.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el monto de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de octubre de 2017, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO octubre 2017
Gasolina menor a 92 octanos	95.88%
Diésel para el sector pesquero	95.33%
Diésel para el sector agropecuario	95.33%

Artículo Tercero.- El monto de los estímulos fiscales conforme a los porcentajes de estímulo mencionados en el artículo Segundo del presente Acuerdo aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de octubre de 2017, son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal octubre 2017 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.00
Diésel para el sector pesquero	\$2.00
Diésel para el sector agropecuario	\$2.00

Dichos montos de estímulo más el IVA correspondiente, se aplicarán para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en las regiones del país en que se realice la enajenación a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 96/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE AGOSTO DE 2017.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de julio de 2017, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de agosto de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de agosto de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del mes de agosto de 2017; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de agosto de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de julio de 2017, las participaciones en ingresos federales por el mes de agosto de 2017, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de agosto no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Cuadro 1. Recaudación federal participable de julio de 2017, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2017, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2017, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2017, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2017, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2017, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de julio de 2017, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2017, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2017, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 22. Participaciones provisionales de agosto de 2017, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2017, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2017, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de agosto de 2017, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de julio de 2017, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2017.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	227,563,122
Renta 1/	103,626,711
Valor Agregado	86,132,036
Especial sobre Producción y Servicios	29,770,509
Artículo 2, fracción I, inciso D)	19,361,243
Bebidas Alcohólicas	1,103,129
Cervezas	3,308,487
Tabacos	3,187,304
Bebidas Energetizantes	-1,300
Telecomunicaciones	482,330
Bebidas saborizadas	1,979,133
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,521,297
Plaguicidas	64,110
Combustibles Fósiles	-1,235,224
Importación	4,093,066
Exportación	0
Recargos y actualizaciones 2/	3,212,700
No Comprendidos 3/	-163,500
Derecho de Minería 2/	891,600
Petroleros	25,642,390
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	26,283,184
ISR contratos y asignaciones	-640,794
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	253,205,511
Menos:	2,772,179
20% de Bebidas Alcohólicas	220,626
20% de Cervezas	661,697
8% de Tabacos	254,984
Incentivos Económicos	1,609,871
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 6/	250,433,333

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ En 2017 excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base en información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde a la Recaudación Federal Participable derivada de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2017.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de agosto de 2017	250,433,332,695
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	139,671,643,529
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2017 (3 x 20%)	27,934,328,706
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2017 (5 x 60%)	16,760,597,223
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2017 (5 x 30%)	8,380,298,612
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2017 (5 x 10%)	2,793,432,871
6) Total fondo general de participaciones de agosto de 2017 (4+5)	50,086,666,539
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de agosto 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	72,604,073,945
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2017 (8 x 1%)	726,040,739
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2017 (10 x 70%)	508,228,518
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2017 (10 x 30%)	217,812,222
11) Total fondo de fomento municipal de agosto de 2017 (9+10)	2,504,333,327
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	254,984,326
13) Participaciones por cerveza	661,697,492
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	220,625,800
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,137,307,619
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	340,589,332
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2017	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	282,733,754
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	141,366,877
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	141,366,877
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	282,733,754
Fondo de Compensación de julio de 2017	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de julio de 2017	2,208,283,550
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de julio de 2017	401,506,100
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en junio de 2017	14,312,106
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en junio de 2017	2,602,201
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por julio de 2017 (22+24)	404,108,301

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2014	2015	2015/2014	2017	por población	participación 1/
(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)	
Aguascalientes	198,305,070	220,288,506	1.110857	1,319,359	1,465,619	1.114870
Baja California	453,917,337	517,575,731	1.140242	3,578,442	4,080,291	3.103805
Baja California Sur	120,150,808	133,676,848	1.112576	806,985	897,832	0.682965
Campeche	691,172,668	445,732,823	0.644894	933,359	601,917	0.457868
Coahuila	555,371,179	610,402,334	1.099089	3,025,476	3,325,267	2.529472
Colima	98,097,934	104,289,969	1.063121	746,272	793,377	0.603508
Chiapas	292,054,212	289,544,788	0.991408	5,374,194	5,328,017	4.052928
Chihuahua	462,353,357	518,813,787	1.122115	3,777,585	4,238,886	3.224445
Ciudad de México	2,691,992,717	2,865,013,790	1.064272	8,814,081	9,380,584	7.135644
Durango	200,432,765	213,044,659	1.062923	1,797,144	1,910,226	1.453075
Guanajuato	682,115,903	764,636,439	1.120977	5,903,342	6,617,512	5.033824
Guerrero	247,237,218	261,109,056	1.056107	3,604,893	3,807,154	2.896035
Hidalgo	277,142,967	301,263,540	1.087033	2,942,999	3,199,137	2.433527
Jalisco	1,066,566,831	1,170,616,084	1.097555	8,099,961	8,890,155	6.762583
México	1,520,070,926	1,620,804,574	1.066269	17,333,034	18,481,678	14.058684
Michoacán	396,175,361	411,847,693	1.039559	4,654,480	4,838,607	3.680642
Morelos	187,504,182	203,043,541	1.082875	1,962,702	2,125,360	1.616724
Nayarit	109,949,846	119,496,505	1.086827	1,265,700	1,375,597	1.046393
Nuevo León	1,186,593,428	1,290,857,250	1.087868	5,220,546	5,679,266	4.320117
Oaxaca	265,124,817	274,523,708	1.035451	4,058,571	4,202,451	3.196730
Puebla	516,724,371	555,257,602	1.074572	6,306,522	6,776,813	5.155001
Querétaro	354,801,498	402,829,462	1.135366	2,059,567	2,338,362	1.778750
Quintana Roo	262,143,932	284,439,517	1.085051	1,659,059	1,800,164	1.369352
San Luis Potosí	313,251,707	346,698,505	1.106773	2,798,891	3,097,737	2.356393
Sinaloa	341,727,416	378,374,367	1.107240	3,031,891	3,357,032	2.553635
Sonora	478,557,293	510,340,575	1.066415	3,006,935	3,206,640	2.439234
Tabasco	511,681,689	397,950,009	0.777730	2,428,422	1,888,656	1.436667
Tamaulipas	496,137,514	525,284,907	1.058749	3,617,768	3,830,307	2.913646
Tlaxcala	90,805,877	98,248,883	1.081966	1,310,954	1,418,408	1.078958
Veracruz	830,094,534	855,794,783	1.030961	8,156,841	8,409,382	6.396868
Yucatán	248,792,930	269,996,970	1.085228	2,169,504	2,354,406	1.790955
Zacatecas	167,473,005	182,675,681	1.090777	1,598,947	1,744,094	1.326702
Totales	16,314,521,292	17,144,472,886	33.872845	123,364,426	131,460,933	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 17 de julio de 2017.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2017, publicada el 14 de agosto de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1+2+3}/3)$)	Población e/ 2017 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum 6$)100)
	2014/2013 (1)	2015/2014 (2)	2016/2015 (3)				
Aguascalientes	0.969	1.089	1.034	1.031	1,319,359	1,360,179	1.036958
Baja California	1.036	1.113	1.117	1.089	3,578,442	3,896,186	2.970333
Baja California Sur	0.978	1.078	1.326	1.128	806,985	909,925	0.693699
Campeche	1.308	1.084	0.837	1.076	933,359	1,004,651	0.765915
Coahuila	0.992	1.094	1.238	1.108	3,025,476	3,351,696	2.555230
Colima	0.952	1.027	1.119	1.033	746,272	770,639	0.587511
Chiapas	0.899	1.036	0.947	0.961	5,374,194	5,163,820	3.936738
Chihuahua	1.158	1.137	0.927	1.074	3,777,585	4,056,348	3.092435
Ciudad de México	1.124	1.121	1.029	1.091	8,814,081	9,616,399	7.331247
Durango	1.090	1.124	1.092	1.102	1,797,144	1,980,575	1.509930
Guanajuato	1.016	1.084	1.122	1.074	5,903,342	6,340,419	4.833741
Guerrero	1.023	1.030	0.893	0.982	3,604,893	3,540,315	2.699028
Hidalgo	0.856	1.223	0.977	1.019	2,942,999	2,998,400	2.285888
Jalisco	1.154	1.079	1.108	1.114	8,099,961	9,020,114	6.876658
México	1.082	0.969	1.099	1.050	17,333,034	18,201,113	13.875970
Michoacán	0.899	1.045	1.232	1.059	4,654,480	4,928,185	3.757097
Morelos	1.103	0.946	1.153	1.068	1,962,702	2,095,489	1.597537
Nayarit	0.844	1.131	1.171	1.049	1,265,700	1,327,319	1.011908
Nuevo León	1.089	1.099	1.099	1.095	5,220,546	5,718,849	4.359875
Oaxaca	0.912	1.099	1.070	1.027	4,058,571	4,167,626	3.177270
Puebla	1.233	0.982	1.089	1.101	6,306,522	6,946,191	5.295563
Querétaro	0.999	1.122	1.161	1.094	2,059,567	2,253,259	1.717816
Quintana Roo	1.203	1.102	1.114	1.140	1,659,059	1,890,879	1.441548
San Luis Potosí	0.944	1.032	1.243	1.073	2,798,891	3,002,765	2.289216
Sinaloa	1.050	1.084	1.068	1.067	3,031,891	3,236,438	2.467361
Sonora	1.004	1.024	1.139	1.056	3,006,935	3,173,895	2.419680
Tabasco	0.914	0.920	0.944	0.926	2,428,422	2,248,810	1.714424
Tamaulipas	0.955	1.022	1.098	1.025	3,617,768	3,708,680	2.827384
Tlaxcala	1.144	1.196	1.012	1.118	1,310,954	1,465,071	1.116925
Veracruz	1.011	1.097	1.082	1.063	8,156,841	8,673,705	6.612566
Yucatán	1.082	1.173	1.128	1.128	2,169,504	2,446,288	1.864975
Zacatecas	1.018	1.041	1.085	1.048	1,598,947	1,675,796	1.277575
Totales	1.066	1.077	1.076	34.067	123,364,426	131,170,025	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2017, publicada el 14 de agosto de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2016 p/ (1)	Población e/ 2017 (2)	Resultado IE 2016 por población (3=2*1) (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100) (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,366,364,471	1,319,359	3,122,084,262,410,730	0.206461
Baja California	9,636,155,383	3,578,442	34,482,423,141,232,200	2.280291
Baja California Sur	2,335,020,850	806,985	1,884,326,800,653,390	0.124609
Campeche	2,143,687,118	933,359	2,000,829,664,517,350	0.132313
Coahuila	7,860,881,893	3,025,476	23,782,909,507,093,000	1.572742
Colima	1,505,582,066	746,272	1,123,573,739,714,670	0.074301
Chiapas	3,026,512,298	5,374,194	16,265,064,230,473,200	1.075594
Chihuahua	10,838,624,716	3,777,585	40,943,826,147,409,300	2.707578
Ciudad de México	50,960,484,780	8,814,081	449,169,840,652,391,000	29.703191
Durango	2,262,278,696	1,797,144	4,065,640,584,689,670	0.268857
Guanajuato	9,064,680,141	5,903,342	53,511,906,995,705,800	3.538693
Guerrero	2,710,346,495	3,604,893	9,770,509,105,681,510	0.646115
Hidalgo	2,626,987,121	2,942,999	7,731,220,470,086,450	0.511259
Jalisco	14,460,743,264	8,099,961	117,131,456,472,756,000	7.745796
México	22,354,549,963	17,333,034	387,472,174,568,751,000	25.623181
Michoacán	4,610,975,515	4,654,480	21,461,693,314,619,700	1.419242
Morelos	2,294,245,961	1,962,702	4,502,921,136,628,300	0.297774
Nayarit	1,613,814,670	1,265,700	2,042,605,227,431,190	0.135076
Nuevo León	18,790,916,414	5,220,546	98,098,843,522,486,200	6.487187
Oaxaca	2,537,819,363	4,058,571	10,299,920,069,953,800	0.681124
Puebla	6,603,681,624	6,306,522	41,646,263,442,310,300	2.754029
Querétaro	6,062,994,560	2,059,567	12,487,143,516,996,700	0.825763
Quintana Roo	6,978,405,655	1,659,059	11,577,586,707,351,800	0.765615
San Luis Potosí	3,852,207,550	2,798,891	10,781,909,041,827,000	0.712998
Sinaloa	6,588,346,169	3,031,891	19,975,147,454,251,100	1.320938
Sonora	6,920,760,214	3,006,935	20,810,276,114,084,100	1.376165
Tabasco	2,089,308,186	2,428,422	5,073,721,963,395,360	0.335521
Tamaulipas	7,096,557,822	3,617,768	25,673,699,797,134,200	1.697778
Tlaxcala	902,914,832	1,310,954	1,183,679,810,591,070	0.078276
Veracruz	7,885,823,751	8,156,841	64,323,410,491,179,000	4.253648
Yucatán	2,997,738,584	2,169,504	6,503,605,848,920,640	0.430078
Zacatecas	2,059,912,538	1,598,947	3,293,690,972,768,350	0.217809
Totales	234,039,322,663	123,364,426	1,512,193,904,775,490,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2017, publicada el 14 de agosto de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de agosto de 2017.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2017 d/ 14.0173
Aguascalientes	788,208	11,048,548
Baja California	2,954,803	41,418,360
Baja California Sur	772,438	10,827,495
Campeche	812,889	11,394,509
Coahuila	2,247,592	31,505,171
Colima	323,808	4,538,914
Chiapas	7,283,222	102,091,108
Chihuahua	8,146,362	114,190,000
Ciudad de México	971,991	13,624,689
Durango	4,235,805	59,374,549
Guanajuato	2,563,631	35,935,185
Guerrero	328,051	4,598,389
Hidalgo	271,544	3,806,314
Jalisco	9,576,691	134,239,351
México	218,256	3,059,360
Michoacán	2,455,046	34,413,116
Morelos	451,987	6,335,637
Nayarit	818,713	11,476,146
Nuevo León	3,047,369	42,715,885
Oaxaca	610,250	8,554,057
Puebla	1,221,283	17,119,090
Querétaro	1,435,730	20,125,058
Quintana Roo	53,930	755,953
San Luis Potosí	1,589,981	22,287,241
Sinaloa	9,406,668	131,856,087
Sonora	11,431,317	160,236,200
Tabasco	2,462,672	34,520,012
Tamaulipas	1,967,010	27,572,169
Tlaxcala	17,902	250,938
Veracruz	9,805,475	137,446,285
Yucatán	1,183,000	16,582,466
Zacatecas	853,445	11,962,995
Totales	90,307,069	1,265,861,278

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2017.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2017			Resarcimiento BET 2017	Total
		Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	186,858,897	86,900,216	5,767,338	920,712	533,896,103
Baja California	635,563,001	520,216,226	248,922,772	63,698,401	3,451,530	1,471,851,930
Baja California Sur	160,245,947	114,468,961	58,134,040	3,480,863	902,291	337,232,103
Campeche	226,439,168	76,741,372	64,185,946	3,696,076	949,542	372,012,105
Coahuila	538,189,157	423,954,586	214,135,926	43,933,494	2,625,431	1,222,838,594
Colima	164,236,610	101,151,564	49,235,190	2,075,546	378,243	317,077,153
Chiapas	1,004,369,892	679,294,965	329,910,378	30,045,991	8,507,592	2,052,128,818
Chihuahua	629,999,297	540,436,306	259,155,306	75,634,368	9,515,833	1,514,741,110
Ciudad de México	2,744,713,747	1,195,976,515	614,380,396	829,738,695	1,135,391	5,385,944,744
Durango	288,519,244	243,544,086	126,536,615	7,510,342	4,947,879	671,058,167
Guanajuato	855,324,839	843,699,007	405,081,928	98,851,027	2,994,599	2,205,951,399
Guerrero	493,273,999	485,392,703	226,186,585	18,048,784	383,199	1,223,285,270
Hidalgo	395,380,932	407,873,609	191,564,250	14,281,664	317,193	1,009,417,648
Jalisco	1,432,795,987	1,133,449,355	576,284,455	216,373,614	11,186,613	3,370,090,024
México	2,800,368,390	2,356,319,452	1,162,847,695	715,766,348	254,947	7,035,556,831
Michoacán	629,287,410	616,897,659	314,855,933	39,645,577	2,867,760	1,603,554,338
Morelos	323,614,323	270,972,591	133,878,331	8,318,118	527,970	737,311,334
Nayarit	217,191,062	175,381,644	84,800,877	3,773,247	956,345	482,103,174
Nuevo León	1,061,831,201	724,077,387	365,370,568	181,215,209	3,559,657	2,336,054,022
Oaxaca	538,451,268	535,790,983	266,264,720	19,026,750	712,838	1,360,246,560
Puebla	889,073,482	864,008,990	443,783,960	76,931,960	1,426,591	2,275,224,983
Querétaro	376,413,841	298,129,179	143,958,071	23,067,146	1,677,088	843,245,324
Quintana Roo	265,685,776	229,511,648	120,806,040	21,386,947	62,996	637,453,408
San Luis Potosí	414,546,142	394,945,606	191,843,110	19,917,114	1,857,270	1,023,109,242
Sinaloa	533,055,947	428,004,413	206,772,220	36,899,523	10,988,007	1,215,720,109
Sonora	552,077,699	408,830,208	202,776,446	38,442,232	13,353,017	1,215,479,603
Tabasco	919,495,148	240,793,955	143,673,831	9,372,543	2,876,668	1,316,212,145
Tamaulipas	623,742,505	488,344,553	236,943,234	47,426,297	2,297,681	1,398,754,269
Tlaxcala	229,036,641	180,839,749	93,601,659	2,186,578	20,911	505,685,538
Veracruz	1,338,567,778	1,072,153,223	554,152,813	118,822,810	11,453,857	3,095,150,481
Yucatán	350,185,660	300,174,703	156,290,465	12,013,926	1,381,872	820,046,626
Zacatecas	267,212,803	222,363,125	107,064,636	6,084,342	996,916	603,721,822
Totales	22,152,337,833	16,760,597,223	8,380,298,612	2,793,432,871	105,488,440	50,192,154,979

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2016/2015 (3=2/1)	Población e/ 2017 (4)	Resultado	
	2015	2016			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5)	(6)
Aguascalientes	1,111,248,525	1,162,601,585	1.046212	1,319,359	1,380,329	1.038750
Baja California	5,169,113,572	5,622,007,581	1.087615	3,578,442	3,891,969	2.928854
Baja California Sur	1,095,843,053	1,231,618,447	1.123900	806,985	906,971	0.682530
Campeche	331,371,215	338,545,864	1.021651	933,359	953,568	0.717596
Coahuila	2,399,476,592	2,556,901,322	1.065608	3,025,476	3,223,971	2.426161
Colima	738,993,446	837,326,485	1.133063	746,272	845,574	0.636326
Chiapas	1,009,896,900	1,056,942,799	1.046585	5,374,194	5,624,550	4.232687
Chihuahua	4,071,057,954	4,137,507,786	1.016322	3,777,585	3,839,245	2.889177
Ciudad de México	21,778,575,899	21,751,966,824	0.998778	8,814,081	8,803,312	6.624826
Durango	767,981,600	807,449,473	1.051392	1,797,144	1,889,502	1.421922
Guanajuato	4,611,599,627	5,165,374,792	1.120083	5,903,342	6,612,234	4.975957
Guerrero	1,571,468,137	1,723,664,053	1.096850	3,604,893	3,954,025	2.975554
Hidalgo	1,182,820,935	1,277,985,189	1.080455	2,942,999	3,179,779	2.392904
Jalisco	6,743,459,337	7,364,365,775	1.092075	8,099,961	8,845,768	6.656776
México	9,786,868,800	10,596,399,868	1.082716	17,333,034	18,766,754	14.122694
Michoacán	1,841,141,354	2,014,529,830	1.094174	4,654,480	5,092,813	3.832535
Morelos	1,039,565,887	1,142,441,408	1.098960	1,962,702	2,156,931	1.623172
Nayarit	549,299,823	531,897,077	0.968318	1,265,700	1,225,600	0.922311
Nuevo León	6,730,196,953	7,633,166,493	1.134167	5,220,546	5,920,970	4.455755
Oaxaca	516,076,737	552,876,788	1.071307	4,058,571	4,347,977	3.272017
Puebla	2,299,178,360	2,570,768,538	1.118125	6,306,522	7,051,479	5.306505
Querétaro	2,694,470,012	3,220,405,927	1.195191	2,059,567	2,461,576	1.852429
Quintana Roo	3,262,157,157	3,471,609,612	1.064207	1,659,059	1,765,582	1.328667
San Luis Potosí	1,265,636,414	1,502,761,088	1.187356	2,798,891	3,323,280	2.500894
Sinaloa	3,239,076,640	3,243,088,476	1.001239	3,031,891	3,035,646	2.284439
Sonora	2,657,095,881	2,888,175,183	1.086967	3,006,935	3,268,439	2.459624
Tabasco	385,636,449	438,834,116	1.137948	2,428,422	2,763,417	2.079576
Tamaulipas	2,989,199,817	3,109,962,087	1.040400	3,617,768	3,763,924	2.832496
Tlaxcala	221,223,912	233,168,380	1.053993	1,310,954	1,381,736	1.039809
Veracruz	3,067,599,435	3,164,500,473	1.031589	8,156,841	8,414,504	6.332233
Yucatán	706,484,029	813,939,954	1.152100	2,169,504	2,499,485	1.880957
Zacatecas	1,058,136,330	1,120,219,255	1.058672	1,598,947	1,692,760	1.273866
Totales	96,891,950,784	103,283,002,529	1.065961	123,364,426	132,883,669	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2017, publicada el 14 de agosto de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2016/2015	Valor Mínimo min (3), 2 2	Población 2015 municipios coordinados administración predial d/ nc _i	Resultado Valor mínimo por población I _{i,t} nc _i	Coeficientes de participación 1/ CP _{i,t}
	2015	2016					
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}		I _{i,t}			
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	9,629,006	10,276,922	1.067288	1.067288	56,048	59,819	0.192213
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	90,550,550	94,729,715	1.046153	1.046153	651,628	681,702	2.190465
Coahuila	296,506,079	329,540,135	1.111411	1.111411	843,988	938,018	3.014063
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	13,794,615	14,429,063	1.045992	1.045992	1,005,699	1,051,954	3.380166
Chihuahua	1,040,423,919	1,055,781,973	1.014761	1.014761	2,422,184	2,457,939	7.897915
Ciudad de México	14,128,090,154	14,055,929,836	0.994892	0.994892	8,918,653	8,873,100	28.511285
Durango	290,022,749	316,434,126	1.091067	1.091067	1,749,369	1,908,678	6.133016
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0.000000
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,451,631,615	2,607,381,779	1.063529	1.063529	5,907,056	6,282,326	20.186541
México	1,370,877,741	1,274,404,033	0.929626	0.929626	6,988,116	6,496,337	20.874204
Michoacán	2,135,398	2,168,559	1.015529	1.015529	71,815	72,930	0.234341
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	6,154,211	6,969,099	1.132411	1.132411	224,913	254,694	0.818390
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0.000000
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	17,234,095	28,333,835	1.644057	1.644057	454,688	747,533	2.401993
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	31,301,991	38,935,956	1.243881	1.243881	1,042,167	1,296,332	4.165409
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	19,748,352,123	19,835,315,031	1.004404		30,336,324	31,121,362	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2017.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2017		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	5,279,224	418,664	5,697,888	48,528,892
Baja California	29,439,346	14,885,271	0	14,885,271	44,324,618
Baja California Sur	13,281,123	3,468,812	0	3,468,812	16,749,934
Campeche	19,893,110	3,647,026	4,771,100	8,418,126	28,311,236
Coahuila	30,379,818	12,330,440	6,564,999	18,895,439	49,275,257
Colima	23,005,209	3,233,991	0	3,233,991	26,239,200
Chiapas	39,872,920	21,511,723	7,362,414	28,874,137	68,747,057
Chihuahua	39,996,201	14,683,622	17,202,624	31,886,246	71,882,447
Ciudad de México	220,083,536	33,669,255	62,101,063	95,770,319	315,853,855
Durango	38,935,872	7,226,614	13,358,458	20,585,071	59,520,943
Guanajuato	64,119,654	25,289,230	0	25,289,230	89,408,884
Guerrero	29,484,254	15,122,613	0	15,122,613	44,606,867
Hidalgo	86,188,656	12,161,422	0	12,161,422	98,350,077
Jalisco	73,415,556	33,831,633	43,968,753	77,800,385	151,215,941
México	120,654,958	71,775,558	45,466,567	117,242,126	237,897,084
Michoacán	90,139,479	19,478,036	510,424	19,988,460	110,127,939
Morelos	37,531,376	8,249,425	0	8,249,425	45,780,801
Nayarit	34,648,676	4,687,447	1,782,553	6,470,000	41,118,676
Nuevo León	41,166,217	22,645,416	0	22,645,416	63,811,634
Oaxaca	94,850,859	16,629,326	0	16,629,326	111,480,185
Puebla	94,872,995	26,969,174	0	26,969,174	121,842,169
Querétaro	44,883,561	9,414,573	0	9,414,573	54,298,134
Quintana Roo	29,824,745	6,752,666	0	6,752,666	36,577,411
San Luis Potosí	48,129,383	12,710,259	0	12,710,259	60,839,642
Sinaloa	29,945,765	11,610,170	0	11,610,170	41,555,935
Sonora	25,109,090	12,500,511	0	12,500,511	37,609,601
Tabasco	45,803,078	10,569,000	5,231,835	15,800,834	61,603,913
Tamaulipas	49,509,217	14,395,551	0	14,395,551	63,904,767
Tlaxcala	31,392,711	5,284,604	0	5,284,604	36,677,315
Veracruz	83,688,467	32,182,215	0	32,182,215	115,870,682
Yucatán	59,235,595	9,559,560	9,072,769	18,632,329	77,867,924
Zacatecas	65,980,157	6,474,152	0	6,474,152	72,454,309
Totales	1,778,292,588	508,228,518	217,812,222	726,040,739	2,504,333,327

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	172,702,529	677,928,614	278,622,653	1,129,253,796
Baja California	612,790,253	4,117,981,246	953,757,259	5,684,528,758
Baja California Sur	266,642,556	1,008,768,771	161,726,001	1,437,137,328
Campeche	61,914,210	834,475,727	53,134,109	949,524,046
Coahuila	313,387,948	2,895,612,939	807,875,484	4,016,876,371
Colima	168,364,880	376,128,356	166,812,900	711,306,136
Chiapas	200,648,902	1,758,626,772	140,334,292	2,099,609,966
Chihuahua	390,435,612	4,059,865,784	979,733,641	5,430,035,037
Ciudad de México	8,574,177,535	15,808,583,726	3,002,224,588	27,384,985,849
Durango	210,014,212	1,300,635,524	298,130,807	1,808,780,543
Guanajuato	727,457,457	2,901,403,810	1,119,163,286	4,748,024,553
Guerrero	443,262,451	1,401,012,923	241,076,805	2,085,352,179
Hidalgo	1,060,237,207	729,970,936	288,123,685	2,078,331,828
Jalisco	3,103,446,550	3,170,817,941	2,270,491,236	8,544,755,727
México	2,870,603,659	3,535,563,814	4,627,491,338	11,033,658,811
Michoacán	1,291,142,449	1,728,041,970	861,442,422	3,880,626,841
Morelos	196,847,696	825,018,118	275,613,067	1,297,478,881
Nayarit	93,149,324	568,261,562	166,835,584	828,246,470
Nuevo León	1,433,631,180	8,347,101,473	2,076,380,623	11,857,113,276
Oaxaca	117,240,690	1,951,420,199	214,153,117	2,282,814,006
Puebla	955,528,407	2,019,222,851	938,989,043	3,913,740,301
Querétaro	491,623,680	927,486,342	812,646,856	2,231,756,878
Quintana Roo	905,795,564	2,685,550,314	165,222,764	3,756,568,642
San Luis Potosí	228,453,313	1,237,722,815	496,914,512	1,963,090,640
Sinaloa	232,809,827	3,535,535,189	379,565,066	4,147,910,082
Sonora	232,388,609	3,676,272,694	940,522,948	4,849,184,251
Tabasco	267,942,020	1,469,107,891	426,225,498	2,163,275,409
Tamaulipas	204,217,300	3,637,712,542	712,223,355	4,554,153,197
Tlaxcala	33,635,665	419,935,201	136,479,027	590,049,893
Veracruz	735,716,800	3,306,240,316	762,622,471	4,804,579,587
Yucatán	228,049,309	2,775,735,554	485,044,395	3,488,829,258
Zacatecas	75,252,000	691,955,976	202,026,202	969,234,178
Totales	26,899,509,794	84,379,697,890	25,441,605,034	136,720,812,718

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2016, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2017.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.095146	0.803426	0.642029
Baja California	3.748809	4.880299	2.278072
Baja California Sur	0.635675	1.195511	0.991254
Campeche	0.208847	0.988953	0.230169
Coahuila	3.175411	3.431646	1.165032
Colima	0.655670	0.445757	0.625903
Chiapas	0.551594	2.084182	0.745920
Chihuahua	3.850911	4.811425	1.451460
Ciudad de México	11.800453	18.735056	31.874847
Durango	1.171824	1.541408	0.780736
Guanajuato	4.398949	3.438509	2.704352
Guerrero	0.947569	1.660367	1.647846
Hidalgo	1.132490	0.865103	3.941474
Jalisco	8.924324	3.757797	11.537186
México	18.188677	4.190065	10.671584
Michoacán	3.385959	2.047936	4.799874
Morelos	1.083316	0.977745	0.731789
Nayarit	0.655759	0.673458	0.346286
Nuevo León	8.161359	9.892310	5.329581
Oaxaca	0.841744	2.312666	0.435847
Puebla	3.690762	2.393020	3.552215
Querétaro	3.194165	1.099182	1.827631
Quintana Roo	0.649420	3.182697	3.367331
San Luis Potosí	1.953157	1.466849	0.849284
Sinaloa	1.491907	4.190031	0.865480
Sonora	3.696791	4.356821	0.863914
Tabasco	1.675309	1.741068	0.996085
Tamaulipas	2.799443	4.311123	0.759186
Tlaxcala	0.536440	0.497673	0.125042
Veracruz	2.997541	3.918289	2.735057
Yucatán	1.906501	3.289577	0.847782
Zacatecas	0.794078	0.820050	0.279752
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2017.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	2,792,450	5,316,251	1,416,481	9,525,182
Baja California	9,558,876	32,292,814	5,026,015	46,877,705
Baja California Sur	1,620,872	7,910,668	2,186,963	11,718,503
Campeche	532,528	6,543,879	507,811	7,584,218
Coahuila	8,096,800	22,707,119	2,570,362	33,374,280
Colima	1,671,855	2,949,562	1,380,904	6,002,321
Chiapas	1,406,477	13,790,982	1,645,693	16,843,152
Chihuahua	9,819,220	31,837,078	3,202,295	44,858,593
Ciudad de México	30,089,305	123,969,396	70,324,136	224,382,837
Durango	2,987,967	10,199,459	1,722,506	14,909,932
Guanajuato	11,216,631	22,752,530	5,966,498	39,935,660
Guerrero	2,416,153	10,986,609	3,635,573	17,038,335
Hidalgo	2,887,673	5,724,362	8,695,909	17,307,943
Jalisco	22,755,627	24,865,250	25,454,010	73,074,887
México	46,378,275	27,725,552	23,544,267	97,648,094
Michoacán	8,633,666	13,551,139	10,589,759	32,774,564
Morelos	2,762,287	6,469,713	1,614,516	10,846,515
Nayarit	1,672,082	4,456,253	763,997	6,892,332
Nuevo León	20,810,185	65,457,169	11,758,431	98,025,785
Oaxaca	2,146,315	15,302,850	961,591	18,410,755
Puebla	9,410,864	15,834,552	7,837,103	33,082,519
Querétaro	8,144,620	7,273,259	4,032,225	19,450,104
Quintana Roo	1,655,918	21,059,828	7,429,201	30,144,947
San Luis Potosí	4,980,244	9,706,104	1,873,740	16,560,088
Sinaloa	3,804,129	27,725,328	1,909,472	33,438,928
Sonora	9,426,237	28,828,978	1,906,017	40,161,232
Tabasco	4,271,775	11,520,603	2,197,621	17,989,999
Tamaulipas	7,138,142	28,526,593	1,674,960	37,339,695
Tlaxcala	1,367,839	3,293,092	275,875	4,936,805
Veracruz	7,643,259	25,927,219	6,034,240	39,604,719
Yucatán	4,861,278	21,767,052	1,870,427	28,498,757
Zacatecas	2,024,775	5,426,252	617,206	8,068,233
Totales	254,984,326	661,697,492	220,625,800	1,137,307,619

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de julio de 2017.

(pesos)		
Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	27,254,798	22,299,380
Baja California	80,781,947	66,094,320
Baja California Sur	24,450,404	20,004,876
Campeche	18,062,213	14,778,174
Coahuila	73,571,713	60,195,038
Colima	20,749,845	16,977,146
Chiapas	47,477,491	38,845,220
Chihuahua	90,115,832	73,731,135
Ciudad de México	136,782,857	111,913,247
Durango	37,017,780	30,287,275
Guanajuato	98,154,387	80,308,135
Guerrero	38,189,809	31,246,207
Hidalgo	51,915,019	42,475,925
Jalisco	164,242,818	134,380,487
México	242,264,882	198,216,722
Michoacán	78,651,627	64,351,331
Morelos	30,783,565	25,186,553
Nayarit	22,872,952	18,714,233
Nuevo León	137,825,714	112,766,493
Oaxaca	40,552,621	33,179,417
Puebla	68,296,840	55,879,233
Querétaro	57,103,488	46,721,036
Quintana Roo	39,765,479	32,535,392
San Luis Potosí	53,803,401	44,020,964
Sinaloa	74,950,730	61,323,325
Sonora	92,339,624	75,550,601
Tabasco	37,921,947	31,027,048
Tamaulipas	87,919,107	71,933,815
Tlaxcala	17,512,969	14,328,793
Veracruz	111,635,160	91,337,858
Yucatán	69,436,709	56,811,853
Zacatecas	35,879,822	29,356,218
Totales	2,208,283,550	1,806,777,450

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB		PIB		Población e/ 2015	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
	estatal 2015	estatal minero 2015	estatal no minero 2015			
Aguascalientes	220,288,506	2,163,342	218,125,164	1,294,139	168,548	
Baja California	517,575,731	2,096,957	515,478,774	3,503,256	147,143	
Baja California Sur	133,676,848	5,391,242	128,285,606	772,554	166,054	
Campeche	445,732,823	288,465,762	157,267,061	913,003	172,253	
Coahuila	610,402,334	12,517,747	597,884,587	2,973,809	201,050	
Colima	104,289,969	729,960	103,560,009	728,088	142,236	
Chiapas	289,544,788	10,843,112	278,701,676	5,277,524	52,809	
Chihuahua	518,813,787	12,877,799	505,935,988	3,723,857	135,863	
Ciudad de México	2,865,013,790	423,587	2,864,590,203	8,846,769	323,801	
Durango	213,044,659	8,345,681	204,698,978	1,771,392	115,558	
Guanajuato	764,636,439	3,266,661	761,369,778	5,835,287	130,477	
Guerrero	261,109,056	630,157	260,478,899	3,575,876	72,843	
Hidalgo	301,263,540	3,088,986	298,174,554	2,891,583	103,118	
Jalisco	1,170,616,084	4,189,279	1,166,426,805	7,965,828	146,429	
México	1,620,804,574	3,225,088	1,617,579,486	16,964,335	95,352	
Michoacán	411,847,693	1,327,656	410,520,037	4,608,493	89,079	
Morelos	203,043,541	689,872	202,353,669	1,928,936	104,904	
Nayarit	119,496,505	539,800	118,956,705	1,232,235	96,537	
Nuevo León	1,290,857,250	14,420,394	1,276,436,856	5,113,006	249,645	
Oaxaca	274,523,708	3,104,454	271,419,254	4,021,874	67,486	
Puebla	555,257,602	5,948,037	549,309,565	6,216,959	88,357	
Querétaro	402,829,462	2,203,235	400,626,227	2,015,685	198,754	
Quintana Roo	284,439,517	1,384,986	283,054,531	1,591,768	177,824	
San Luis Potosí	346,698,505	12,018,501	334,680,004	2,762,818	121,137	
Sinaloa	378,374,367	1,942,003	376,432,364	2,994,153	125,722	
Sonora	510,340,575	67,016,858	443,323,717	2,947,880	150,387	
Tabasco	397,950,009	164,576,189	233,373,820	2,393,002	97,523	
Tamaulipas	525,284,907	31,122,785	494,162,122	3,558,491	138,868	
Tlaxcala	98,248,883	29,123	98,219,760	1,284,913	76,441	
Veracruz	855,794,783	32,267,213	823,527,570	8,069,339	102,056	
Yucatán	269,996,970	2,560,234	267,436,736	2,128,953	125,619	
Zacatecas	182,675,681	53,537,701	129,137,980	1,580,777	81,693	
Totales	17,144,472,886	752,944,401	16,391,528,485	121,486,582	134,925	

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 17 de julio de 2017.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Campeche	
	Aguascalientes	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Baja California	
	Jalisco	
	Colima	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	San Luis Potosí	
	Durango	
	Morelos	
	Hidalgo	
	Veracruz	
1	Tabasco	97,523
2	Nayarit	96,537
3	México	95,352
4	Michoacán	89,079
5	Puebla	88,357
6	Zacatecas	81,693
7	Tlaxcala	76,441
8	Guerrero	72,843
9	Oaxaca	67,486
10	Chiapas	52,809

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de

Compensación para 2017.		
Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000019	14.975289
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000014	10.856616
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000010	8.293843
Michoacán	0.000011	8.877877
Morelos		
Nayarit	0.000010	8.191986
Nuevo León		
Oaxaca	0.000015	11.718510
Puebla	0.000011	8.950461
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000010	8.109153
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000013	10.345689
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000012	9.680576
Totales	0.000126	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2017.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.975289	60,516,386
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	10.856616	43,872,487
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.293843	33,516,106
Michoacán	8.877877	35,876,240
Morelos		
Nayarit	8.191986	33,104,495
Nuevo León		
Oaxaca	11.718510	47,355,470
Puebla	8.950461	36,169,557
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.109153	32,769,761
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.345689	41,807,789
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.680576	39,120,011
Totales	100.000000	404,108,301

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2017.

Extracción de

Entidades	Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coefficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2017.

Entidades	Producción	
	de Gas Asociado y no Asociado 2016 1/ (Millones de pies cúbicos)	Coefficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,920	35.981960
Coahuila	18	0.338841
Colima		
Chiapas	117	2.194164
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	248	4.653299
Oaxaca		
Puebla	54	1.014931
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000325
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,933	36.222267
Tamaulipas	572	10.717849
Tlaxcala		
Veracruz	474	8.876365
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,337	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2017.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo Producción Bruta	de Gas Asociado y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	80,472,836	50,866,573	131,339,409
Coahuila	255,832	479,009	734,841
Colima	0	0	0
Chiapas	3,050,155	3,101,821	6,151,976
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	1,671,920	6,578,223	8,250,143
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,531,775	1,434,776	2,966,551
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	23,749	460	24,208
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	41,192,928	51,206,287	92,399,216
Tamaulipas	4,573,391	15,151,488	19,724,879
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,594,290	12,548,241	21,142,531
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	141,366,877	141,366,877	282,733,754

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de agosto de 2017.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	533,896,103	48,528,892	9,525,182	0	0	591,950,176
Baja California	1,471,851,930	44,324,618	46,877,705	0	0	1,563,054,253
Baja California Sur	337,232,103	16,749,934	11,718,503	0	0	365,700,541
Campeche	372,012,105	28,311,236	7,584,218	131,339,409	0	539,246,968
Coahuila	1,222,838,594	49,275,257	33,374,280	734,841	0	1,306,222,972
Colima	317,077,153	26,239,200	6,002,321	0	0	349,318,675
Chiapas	2,052,128,818	68,747,057	16,843,152	6,151,976	60,516,386	2,204,387,390
Chihuahua	1,514,741,110	71,882,447	44,858,593	0	0	1,631,482,151
Ciudad de México	5,385,944,744	315,853,855	224,382,837	0	0	5,926,181,436
Durango	671,058,167	59,520,943	14,909,932	0	0	745,489,041
Guanajuato	2,205,951,399	89,408,884	39,935,660	0	0	2,335,295,943
Guerrero	1,223,285,270	44,606,867	17,038,335	0	43,872,487	1,328,802,959
Hidalgo	1,009,417,648	98,350,077	17,307,943	0	0	1,125,075,669
Jalisco	3,370,090,024	151,215,941	73,074,887	0	0	3,594,380,852
México	7,035,556,831	237,897,084	97,648,094	0	33,516,106	7,404,618,115
Michoacán	1,603,554,338	110,127,939	32,774,564	0	35,876,240	1,782,333,081
Morelos	737,311,334	45,780,801	10,846,515	0	0	793,938,650
Nayarit	482,103,174	41,118,676	6,892,332	0	33,104,495	563,218,677
Nuevo León	2,336,054,022	63,811,634	98,025,785	8,250,143	0	2,506,141,584
Oaxaca	1,360,246,560	111,480,185	18,410,755	0	47,355,470	1,537,492,970
Puebla	2,275,224,983	121,842,169	33,082,519	2,966,551	36,169,557	2,469,285,778
Querétaro	843,245,324	54,298,134	19,450,104	0	0	916,993,562
Quintana Roo	637,453,408	36,577,411	30,144,947	0	0	704,175,766
San Luis Potosí	1,023,109,242	60,839,642	16,560,088	24,208	0	1,100,533,180
Sinaloa	1,215,720,109	41,555,935	33,438,928	0	0	1,290,714,973
Sonora	1,215,479,603	37,609,601	40,161,232	0	0	1,293,250,436
Tabasco	1,316,212,145	61,603,913	17,989,999	92,399,216	32,769,761	1,520,975,033
Tamaulipas	1,398,754,269	63,904,767	37,339,695	19,724,879	0	1,519,723,610
Tlaxcala	505,685,538	36,677,315	4,936,805	0	41,807,789	589,107,447
Veracruz	3,095,150,481	115,870,682	39,604,719	21,142,531	0	3,271,768,412
Yucatán	820,046,626	77,867,924	28,498,757	0	0	926,413,306
Zacatecas	603,721,822	72,454,309	8,068,233	0	39,120,011	723,364,375
Totales	50,192,154,979	2,504,333,327	1,137,307,619	282,733,754	404,108,301	54,520,637,980

1/ Corresponde al mes de julio de 2017.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2017.

Entidades/municipios	Coeficiente 2016	Recaudación		Coeficiente intermedio	Coeficiente de participación
		Agua y predial 2016	Agua y predial 2015		

	(1)	(2)	(3)	(4=(1x2)/3)	(5=(4/Σ4)100)
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.084335	562,159,225	568,285,755	0.083425	0.079158
Mexicali, B.C.	1.258535	1,673,204,081	1,409,504,175	1.493991	1.417562
Tecate, B.C.	0.565028	246,227,891	239,881,404	0.579976	0.550306
Tijuana, B.C.	1.718035	2,871,233,728	2,669,823,272	1.847643	1.753122
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010292	367,179,507	347,076,892	0.010888	0.010331
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.372737	168,681,912	182,709,567	0.344120	0.326516
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.128765	2,095,487	2,079,670	0.129745	0.123107
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.023281	17,741,308	21,805,136	0.018942	0.017973
Cd. Juárez, Chih.	3.728640	1,952,064,581	1,956,580,245	3.720035	3.529727
Ojinaga, Chih.	0.063730	25,360,869	26,043,403	0.062060	0.058885
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.215530	115,828,841	123,415,152	0.202282	0.191934
Piedras Negras, Coah.	2.495636	171,619,360	172,695,579	2.480083	2.353208
Colima					
Manzanillo, Col.	2.720963	342,516,611	310,394,178	3.002554	2.848950
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.108553	1,204,540,450	1,085,596,834	0.120446	0.114285
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.342627	135,422,711	97,155,720	4.659196	4.420843
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.236160	12,659,700	8,711,848	1.796336	1.704440
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.100904	41,429,302	24,116,648	0.173340	0.164472
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.168710	1,763,988,034	1,681,246,416	0.177013	0.167957
O. P. Blanco, Q.R.	0.395484	196,949,770	188,985,829	0.412149	0.391065
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.248217	848,116,635	754,205,133	0.279125	0.264845
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.165016	96,780,847	82,961,334	0.192504	0.182656
Guaymas, Son.	0.022542	211,620,226	175,842,466	0.027128	0.025740
Naco, Son.	0.079329	3,692,796	3,982,814	0.073553	0.069790
Nogales, Son.	4.251440	301,394,773	271,166,027	4.725377	4.483638
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.026123	10,070,433	11,175,659	0.023540	0.022336
San Luis R.C., Son.	0.075396	160,052,593	136,874,350	0.088164	0.083653
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.396923	269,453,553	255,456,078	9.911819	9.404754
Cd. Camargo, Tamps.	0.098834	14,607,063	16,206,189	0.089082	0.084525
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.390991	18,071,854	27,016,022	0.261546	0.248166
Cd. Madero, Tamps.	1.373184	233,880,432	220,726,933	1.455015	1.380580
Matamoros, Tamps.	5.029695	468,337,846	443,985,600	5.305569	5.034149
Nuevo Laredo, Tamps.	50.651633	464,357,933	451,557,798	52.087436	49.422765
Reynosa, Tamps.	2.758454	607,716,647	582,907,582	2.875857	2.728735
Río Bravo, Tamps.	0.096513	83,503,168	89,591,627	0.089954	0.085352
Tampico, Tamps.	1.505048	381,494,233	363,889,072	1.577863	1.497143
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.238680	251,711,287	250,475,711	0.239857	0.227587
Tuxpan, Ver.	0.949887	101,148,966	98,666,293	0.973788	0.923972
Veracruz, Ver.	3.386607	396,463,522	414,938,863	3.235817	3.070280
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.517542	37,836,013	34,696,800	0.564367	0.535495
Total	100.000000	16,831,214,188	15,802,430,073	105.391584	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2017.

(Pesos)

Participación

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	por entidad
Baja California			12,942,896
Ensenada, B.C.	0.079158	269,602	
Mexicali, B.C.	1.417562	4,828,065	
Tecate, B.C.	0.550306	1,874,284	
Tijuana, B.C.	1.753122	5,970,945	
Baja California Sur			35,187
La Paz, B.C.S.	0.010331	35,187	
Campeche			1,112,078
Cd. del Carmen, Camp.	0.326516	1,112,078	
Chiapas			419,290
Suchiate, Chis.	0.123107	419,290	
Chihuahua			12,283,645
Ascensión, Chih.	0.017973	61,216	
Cd. Juárez, Chih.	3.529727	12,021,872	
Ojinaga, Chih.	0.058885	200,557	
Coahuila			8,668,480
Cd. Acuña, Coah.	0.191934	653,705	
Piedras Negras, Coah.	2.353208	8,014,775	
Colima			9,703,220
Manzanillo, Col.	2.848950	9,703,220	
Guerrero			389,241
Acapulco, Gro.	0.114285	389,241	
Michoacán			15,056,919
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.420843	15,056,919	
Nuevo León			5,805,140
Anáhuac, N.L.	1.704440	5,805,140	
Oaxaca			560,174
Salina Cruz, Oax.	0.164472	560,174	
Quintana Roo			1,903,970
Benito Juárez, Q.R.	0.167957	572,045	
O. P. Blanco, Q.R.	0.391065	1,331,925	
Sinaloa			902,035
Mazatlán, Sin.	0.264845	902,035	
Sonora			16,579,252
Agua Prieta, Son.	0.182656	622,106	
Guaymas, Son.	0.025740	87,669	
Naco, Son.	0.069790	237,698	
Nogales, Son.	4.483638	15,270,792	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022336	76,073	
San Luis R.C., Son.	0.083653	284,914	
Tamaulipas			238,024,834
Altamira, Tamps.	9.404754	32,031,587	
Cd. Camargo, Tamps.	0.084525	287,882	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.248166	845,227	
Cd. Madero, Tamps.	1.380580	4,702,107	
Matamoros, Tamps.	5.034149	17,145,774	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.422765	168,328,667	
Reynosa, Tamps.	2.728735	9,293,779	
Río Bravo, Tamps.	0.085352	290,701	
Tampico, Tamps.	1.497143	5,099,110	
Veracruz			14,379,131
Coatzacoalcos, Ver.	0.227587	775,136	
Tuxpan, Ver.	0.923972	3,146,949	
Veracruz, Ver.	3.070280	10,457,046	
Yucatán			1,823,839
Progreso, Yuc.	0.535495	1,823,839	
Total	100.000000	340,589,332	340,589,332
Recaudación Federal Participable (RFP)		250,433,332,695	
0.136% de la RFP		340,589,332	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de agosto de 2017.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	153,028,940	9.317359%		1,599,416
Cd. del Carmen, Camp.	612,115,759	37.269436%		6,397,663
Cd. Madero, Tamps.	5,945,234	0.361983%		62,138
Coatzacoalcos, Ver.	131,042,990	7.978717%		1,369,625
Paraíso, Tab.	740,154,004	45.065205%		7,735,883
Piedras Negras, Coah.	119,915	0.007301%		1,253
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	0	0.000000%		0
Total	1,642,406,841	100.000000%	17,165,978	17,165,978

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 08 de agosto de 2017.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2017.

Atentamente.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 97/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	51.49%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	27.97%
Diésel	55.64%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.214
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.018
Diésel	\$2.632

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.086
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.622
Diésel	\$2.098

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 28 de septiembre de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 98/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A., para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-P0903"17".- Oficio No. 06-C00-41100/50655.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A.

HSBC PENSIONES, S.A.

Av. Santa Fe No. 170, 4o. piso
Col. Lomas de Santa Fe
Álvaro Obregón
01210, Ciudad de México

At'n: **Lic. Óscar Mauricio Castillo Monroy**
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. HSBC Pensiones, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros en la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, a través del Oficio 101.-770 de 17 de junio de 1997. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-USVP-250/06 de 18 de septiembre de 2006.
2. Mediante escrito de 29 de julio de 2016, recibido en esta Comisión el 5 de agosto del mismo año, HSBC Pensiones, S.A., solicitó aprobación de esta Comisión para modificar la Cláusula Sexta de sus estatutos sociales por el aumento de capital social mínimo fijo sin derecho a retiro a la cantidad de \$845'018,645.00.
3. Mediante Oficio 06-C00-41100/44378 de 3 de agosto de 2017, esta Comisión aprobó la modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de HSBC Pensiones, S.A., contenida en el instrumento público No. 324,703 de 24 de enero de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 de esta Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil No. 223963* con fecha de 14 de junio de 2017.
4. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 2 y 3, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de HSBC Pensiones, S.A., a efecto de que se elimine la referencia relativa a la cuantía del capital social con que cuenta, a fin de que señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 196 de 29 de agosto de 2017, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

“ÚNICO.- Se MODIFICAN las bases de la autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A., para que se elimine la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en unidades de inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/44378 de 3 de agosto de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, base II, de la autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A HSBC PENSIONES, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE HSBC HOLDINGS PLC., SOCIEDAD RELACIONADA CON HSBC BANK PLC., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, AMBAS DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, A TRAVÉS DE HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5o. y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a HSBC Pensiones, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de HSBC Holdings Plc., sociedad relacionada con HSBC Bank Plc., institución financiera del exterior, ambas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

“..

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“..

“II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por la operación que tenga autorizada, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“..”.

SEGUNDA.- La autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A HSBC PENSIONES, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE HSBC HOLDINGS PLC., SOCIEDAD RELACIONADA CON HSBC BANK PLC., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, AMBAS DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, A TRAVÉS DE HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferirían los artículos 5o. y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a HSBC Pensiones, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de HSBC Holdings Plc., sociedad relacionada con HSBC Bank Plc., institución financiera del exterior, ambas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana, la operación de seguros de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- La denominación será HSBC Pensiones, Sociedad Anónima.

“II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por la operación que tenga autorizada, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

“ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.”

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a HSBC Pensiones, S.A., en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 456522)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00-411.13.2.1-S0077"16".- Oficio No. 06-C00-41100/42235.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO HSBC
Av. Santa Fe No. 170 4o. piso
Col. Lomas de Santa Fe
Álvaro Obregón
01210, Ciudad de México

At'n: **Lic. Mauricio del Pozzo Ezcurdia**
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, a través del Oficio 366-IV-3823 del 25 de junio de 1996. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-III-0463/14 de 10 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2015.
2. Con escritos de 29 de julio, 22 de septiembre, 17 de noviembre y 16 de diciembre, todos de 2016 y 23 de marzo de 2017, el Lic. Mauricio del Pozzo Ezcurdia, en representación de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, solicitó la aprobación de esta Comisión para reformar la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de dicha Institución, para que su capital social quedara en \$620'296,580.00 M.N., de los cuales \$310'148,290.00 M.N. corresponden al capital mínimo fijo sin derecho a retiro y \$310'148,290.00 M.N., al capital variable con derecho a retiro.
3. Mediante Oficio 06-C00-41100/19512 de 8 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó la modificación a la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, en los términos acordados en la protocolización del instrumento público número 324,506 de 14 de diciembre de 2016, otorgado ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría número 207, Asociada con el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario número 10, con ejercicio en la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 208403* de 9 de marzo de 2017.
4. En ese contexto, y derivado del incremento del capital mínimo pagado de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 195 de 20 de julio de 2017, la modificación a la autorización de tal institución, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

“ÚNICO.- Se MODIFICAN las bases de la autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para que se elimine la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en unidades de inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/19512 de 8 de mayo de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, primer párrafo, base II, inciso a), de la autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para organizarse y funcionar como institución de seguros para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE HSBC HOLDINGS PLC., SOCIEDAD RELACIONADA CON HSBC BANK PLC., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, AMBAS DE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, A TRAVÉS DEL GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V., EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5o. y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de HSBC Holdings Plc., sociedad relacionada con HSBC Bank Plc., institución financiera del exterior, ambas de El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.

“...

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial a que la presente resolución se refiere se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“...

“II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

“a).- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“...

“...

“...”.

SEGUNDA.- La autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE HSBC HOLDINGS PLC., SOCIEDAD RELACIONADA CON HSBC BANK PLC., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, AMBAS DE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, A TRAVÉS DEL GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V., EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5o. y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de HSBC Holdings Plc., sociedad relacionada con HSBC Bank Plc., institución financiera del exterior, ambas de El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana, la operación seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial a que la presente resolución se refiere se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- Su denominación será HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

“II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

“a).- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

“III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

“ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.”

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, con relación al artículo 75, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

La emisión del presente se realiza con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 24 de julio de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 456525)